

Constitución de ITF LIMITED 2024

**Que opera como
la Federación International de Tennis**

**Escritura,
Artículos y
Estatutos de Constitución
de
ITF LIMITED
Que opera como
la Federación Internacional de Tenis
2024**

ÍNDICE

Página número

Escritura de Constitución	1
Estatutos de Constitución	
1 Interpretación	6
2 Categorías de afiliación	7
3 Solicitudes de afiliación	8
4 Renuncia, suspensión de afiliación, terminación de afiliación y expulsión	10
5 Readmisión de afiliación	11
6 Suscripciones	13
7 Asociaciones Regionales	13
8 Organizaciones Reconocidas	15
9 Acciones nominativas	15
10 Transferencia de Acciones Nominativas	16
11 Derechos de voto exclusivos para los Miembros de Clase B	16
12 Votaciones de los Miembros afiliados	17
13 El Consejo	17
14 Asambleas Generales Anuales	18
15 Asambleas Generales Extraordinarias	18
16 Aviso para Asambleas Generales	19
17 Aviso de Resoluciones	19
18 Conducta de las Asambleas Generales	20
19 Composición del Consejo de Administración	24
20 El Presidente de la Compañía	25
21 Nominación, elección y condiciones de servicio de los Directores	26
22 Facultades y obligaciones de los Directores	29
23 Procedimientos del Consejo de Administración	31
24 Oficiales	32
25 Comités y Comisiones	33
26 Contabilidad de la Compañía	34
27 Competiciones	34
28 Reglas del Tenis	35
29 Avisos	35
30 Indemnización	36
31 Protocolo misceláneo	36

32	Enmienda de la Constitución	36
33	Arbitraje	37
34	Disolución	37
35	Aplicación de los fondos de la Compañía en caso de disolución	38

Estatutos

1	Definiciones e interpretaciones	40
2	Las Competiciones	
	2.1 Competiciones por Equipos	40
	2.2 Competiciones Individuales	42
	2.3 Competiciones virtuales (E-Tennis)	44
3	Torneos, Reglamentos y Premios	
	3.1 Campeonatos Mundiales	44
	3.2 Premios por Servicios al Juego	44
4	Programa Antidopaje para el Tenis	45
5	Programa Anticorrupción para el Tenis	48
6	Política de Bienestar de la ITF	49
7	Penalizaciones y Suspensiones	49
8	Código de Ética de la ITF	50
9	Asuntos de rutina y misceláneos	
	9.1 Funciones de los Comités	50
	9.2 Funciones de las Comisiones	52
	9.3 Procedimientos para la revisión y vistas de las Reglas del Tenis	52

Apéndices

Apéndice A	Registro de acciones	53
	Cuotas de suscripción para 2024	55
Apéndice B	Votaciones - sumario de temas que requieren mayorías especiales	56
Apéndice C	Criterios para aumentar y disminuir asignaciones de acciones	58
Apéndice D	Criterios de elegibilidad para el nombramiento de un atleta al Consejo de Administración	59
Apéndice E	Comité Olímpico Internacional	60
Apéndice F	Trofeos por equipos presentados por la Federación Internacional de Tenis	63
Apéndice G	Premios Anuales ITF	66

COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE
ITF LIMITED**

LEY DE EMPRESAS DE COMERCIO INTERNACIONAL 2000

UNA COMPAÑÍA COMERCIAL INTERNACIONAL LIMITADA POR ACCIONES

- I El nombre de la Compañía es ITF Limited.
- II El domicilio social de la Compañía está situado en la oficina comercial de Graham, Thompson & Co en Shirley Street y Victoria Avenue, en el distrito occidental de la Isla de New Providence, una de las islas de la Commonwealth de las Bahamas, y su dirección postal es P.O. Box 272, Nassau, Bahamas.
- III El agente representante de la Compañía es GTC Corporate Services Ltd., cuyo domicilio está en Sassoon House, Shirley Street y Victoria Avenue, Nassau, Bahamas y cuya dirección postal es P.O. Box N-272, Nassau, Bahamas.
- IV Los objetivos y propósitos por los que la Compañía se constituye son:
- (a) fomentar el crecimiento y desarrollo del deporte del tenis en todo el mundo;
 - (b) desempeñar las funciones del organismo mundial regulador del deporte del tenis;
 - (c) hacer, enmendar, defender y poner en vigencia las Reglas del Tenis;
 - (d) promover universalmente el desarrollo del juego en todos los niveles independientemente de la edad, género o discapacidad;
 - (e) tomar las medidas necesarias que puedan parecer oportunas para fomentar los intereses del tenis desde un punto de vista internacional;
 - (f) promover y fomentar la enseñanza del tenis;
 - (g) dictar y hacer cumplir los reglamentos de los campeonatos internacionales por equipos y de las competiciones de la Compañía;
 - (h) adjudicar campeonatos oficiales de tenis que sean reconocidos por la Compañía;
 - (i) dar a las asociaciones afiliadas, por acción conjunta, una mayor influencia en sus tratos con los organismos reguladores de otros deportes;
 - (j) preservar la independencia de la Compañía en todos los asuntos relacionados con el juego del tenis sin la intervención impropia o influencia de otras autoridades externas en sus relaciones con sus naciones y asociaciones afiliadas;

- (k) definir los requisitos y elegibilidad para convertirse en jugador de tenis y regular el juego amateur y profesional.
- (l) administrar las finanzas de la Compañía de la manera que se considere oportuna;
- (m) preservar la integridad e independencia del tenis como deporte;
- (n) emprender cualquier acto o actividad que no estén prohibidos de momento por ninguna ley que esté en vigor en la Commonwealth de las Bahamas;
- (o) llevar a cabo los objetivos y propósitos sin discriminación injusta por motivos de color, raza, nacionalidad, origen étnico o nacional, edad, género, orientación sexual, discapacidad o religión.

V La responsabilidad de los Miembros es limitada.

VI El capital de la Compañía es de mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00) divididos en cien (100) acciones de clase A de un valor nominal de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) cada una; seiscientos (600) acciones de clase B con un valor nominal de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) cada una; y trescientas (300) acciones de clase C con un valor nominal de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) cada una, con poder para dividir las acciones del capital, por el momento, en varias clases y series, y con poder para aumentar o reducir el capital y para emitir cualquiera de las acciones del capital (lo mismo si es el capital original, aumentado o reducido), con o sujeto a cualquier condición o derecho cualificado preferente o especial en lo referente a dividendos, amortización de capital, poder de votación o de otro modo, como los Directores de la Compañía designen en un momento dado por resolución ordinaria hasta el momento de la primera Asamblea General de la Compañía, y a partir de entonces, como lo designen de vez en cuando por resolución ordinaria los Miembros de Clase B en una Asamblea General de la Compañía (incluyendo la primera Asamblea General mencionada anteriormente). Hasta el momento de la primera Asamblea General anual de la Compañía, los Directores, y a partir de entonces y después de aquel momento los Miembros de Clase B, están por la presente autorizados expresamente a disponer a través de una resolución ordinaria cualquier designación, poder, preferencia, derecho, calificación, limitación o restricción en cada una de las clases o series de acciones.

VII Las acciones del capital de la Compañía serán emitidas en la moneda de los Estados Unidos de América.

VIII Esta constitución puede ser enmendada en cualquier momento y de vez en cuando, como sea prescrito por los Estatutos de Constitución de la Compañía.

Las personas cuyas direcciones y nombres se suscriben desean estar constituidos en una Compañía de conformidad con esta Constitución y están de acuerdo en aceptar el número de acciones del capital de la Compañía estipulado al lado de sus nombres respectivos.

Nombre, direcciones y Descripción de suscriptores	Número de acciones tomadas por los suscriptores
--	--

1. ADANSONIA INVESTMENT LIMITED Nassau, Bahamas Por sus representantes, Paul Doyle y William Jennings C/O Coutts (Bahamas) Ltd PO Box 7788 Nassau, Bahamas	Una acción de clase A
--	-----------------------

2. MARIDI INVESTMENT COMPANY LIMITED Nassau, Bahamas, Por sus representantes Paul Doyle y William Jennings C/O Coutts (Bahamas) Ltd PO Box 7788 Nassau, Bahamas	Una acción de clase A
---	-----------------------

TOTAL DE ACCIONES TOMADAS	Dos acciones de clase A
---------------------------	-------------------------

Fecha: 16 de diciembre A.D. 1997

TESTIGO: TANYA HANNA

COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS

**ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN
DE
ITF LIMITED**

**LEY 2000 DE EMPRESAS COMERCIALES INTERNACIONALES
SOCIEDAD LIMITADA POR ACCIONES**

1. En la interpretación de las siguientes acepciones, a menos que haya algo en la materia o en el contexto que sea inconsistente:

la “Ley” significa la Ley de 2000 de Empresas Comerciales Internacionales de las Bahamas tal y como sea enmendada de vez en cuando;

los “Estatutos” se refiere a las reglas y reglamentos independientes y adicionales conocidos como Los Estatutos Sociales de ITF Limited, estipulados conforme a la Constitución y sujetos a ella y a los Artículos o Estatutos de Constitución de la Compañía, y que forman parte de la Constitución. Siempre que haya un conflicto entre una interpretación expresada en los Estatutos Sociales y una que se exprese en la Constitución y Estatutos de Constitución, ésta última será la que prevalezca;

la “Constitución” se refiere colectivamente a la Escritura de Constitución y Artículos de Constitución y a los Estatutos Sociales;

el “Consejo” se refiere a los delegados de todos los socios reunidos en una asamblea general;

el “Consejo de Administración” es el Consejo de Administración de la Compañía en un momento dado;

la “Federación” significa la Federación Internacional de Tenis, una sociedad constituida, sin personalidad jurídica;

“Asamblea General” y “Asamblea” se refieren a Asambleas Generales Anuales y a Asambleas Generales Extraordinarias de los Miembros;

el “Trust ITF” significa el convenio de fideicomiso que se declara y está registrado en la Declaración de Fideicomiso con fecha del 22 de diciembre de 1997, que se conoce como ITF Trust;

los “Miembros” son los Miembros de Clase A, Clase B y Clase C de la Compañía denominados conjuntamente;

“mes” el mes del calendario;

la “Oficina” es el domicilio social donde está registrada la Compañía actualmente;
el “Ejecutivo Profesional” significa el personal ejecutivo empleado por la Compañía excluyendo a los oficiales nominados conforme al artículo 24;

el “personal profesional” significa cualquier miembro del personal empleado por la Compañía, incluyendo los miembros del ejecutivo profesional.

el “Registro” es el registro de los miembros contenidos en virtud del artículo 28(1) de la Ley;

las “Resoluciones” se refiere a las mociones;

las “Resoluciones del Consejo de Administración” tienen el significado asignado a ellas por la Ley;

la “Resolución del Consejo” significa una resolución de los Miembros de Clase B que tienen derecho a votar y que ejercitan su voto a través de los delegados designados para hacerlo en su nombre en una asamblea general;

los términos “por escrito y escrito” incluyen la impresión, litografía y otros modos de representar o reproducir palabras de forma visible;

Las palabras que se refieren al singular también incluyen el plural y viceversa.

Por la palabra “personas” nos referimos a corporaciones y cualquier otro tipo de entidad u organismo, tanto si están constituidos como si no.

Las palabras que se refieren al género masculino también incluyen el género femenino y neutro y viceversa.

Las referencias a jugadores de tenis incluyen ambas categorías, la de amateurs y la de profesionales.

Se pueden aplicar las normas fundamentales y generales de la Carta Olímpica y ninguna provisión de esta Constitución que se refiera a la participación en los juegos olímpicos y en otros acontecimientos deportivos que estén aprobados por el Comité Olímpico Internacional, o se celebren bajo sus auspicios, estará en conflicto con estas normas o restringirá su cumplimiento.

2. CATEGORÍAS DE AFILIACIÓN

Los Miembros de la Compañía serán de la manera siguiente:

(A) MIEMBROS DE CLASE A

(a) Los Miembros de Clase A serán los fideicomisarios de ITF Trust en un momento dado. Cuando se soliciten, todas las Acciones de Clase A serán asignadas por su valor nominal a los miembros mencionados.

(b) Los Miembros de Clase A tendrán derecho exclusivo a todos los dividendos que sean declarados por el Consejo de Administración de vez en cuando, de acuerdo con las disposiciones de este documento. Los dividendos recibidos por los Miembros de Clase A en su calidad de fideicomisarios de ITF Trust, se asignarán solamente de acuerdo

con la fiducia, las provisiones y poderes contenidos en la ya mencionada Declaración de Fideicomiso para el beneficio de los Miembros de Clase B y de Clase C en su capacidad de beneficiarios del ITF Trust.

- (c) Los Miembros de Clase A tendrán derecho a asistir y a hablar en las Asambleas Generales, aunque no tendrán derecho al voto.

(B) MIEMBROS DE CLASE B

- (a) Los Miembros de Clase B son:
 - (i) Asociaciones Nacionales de tenis u organizaciones semejantes de países o territorios independientes que son estados miembros de las Naciones Unidas o miembros de su comité olímpico nacional y que en la opinión del Consejo, han alcanzado el nivel de desarrollo necesario en lo que se refiere a cuestiones de tenis como para que se les conceda la Afiliación de Clase B.
- (b) El número de Acciones de Clase B que tenga un Miembro de Clase B podrá incrementarse o reducirse después de una resolución del Consejo en conformidad con el artículo 11(c) o confiscarse conforme a los artículos 4(a), (c) y (d).
- (c) Los Miembros de Clase B no tendrán derecho a recibir dividendos.
- (d) Los Miembros de Clase B tendrán derecho a asistir, a hablar y a votar en las Asambleas Generales.

(C) MIEMBROS DE CLASE C

- (a) Los Miembros de Clase C son:
 - (i) Asociaciones de Tenis u organizaciones similares de países o territorios que en la opinión del Consejo, no han alcanzado el suficiente nivel de desarrollo en cuestiones de tenis como para justificar su Afiliación de Clase B, pero que están lo suficientemente desarrollados para concederles Afiliación de Clase C.
- (b) Sujeto a las disposiciones del artículo 4, cada Miembro de Clase C tendrá una acción nominal de Clase C. Al nuevo Miembro de Clase C se le asignará una acción de Clase C siguiendo una Resolución del Consejo.
- (c) Los Miembros de Clase C no tendrán derecho a recibir dividendos.
- (d) Los Miembros de Clase C tendrán derecho a asistir y a hablar en las Asambleas Generales, pero no tendrán derecho al voto.

3. SOLICITUDES DE AFILIACIÓN

- (a) Una Asociación Nacional que solicita (Afiliación a la Compañía) asegurará y certificará que opera como organización deportiva y que está adecuadamente constituida como tal, conforme a la ley aplicable del país en el que está domiciliada antes de solicitar la Afiliación. Además, dicha solicitante se asegurará de que al convertirse en socia de la Compañía permanece constituida como un cuerpo deportivo durante todo el período

de su Afiliación a la Compañía, y notificará a la Compañía de cualquier cambio fundamental que pudiese afectar el cumplimiento de estos requisitos.

- (b)** En caso de que una Asociación Nacional pudiera ser socia de una Asociación Regional, no podrá solicitar Afiliación a la Compañía hasta que se haya convertido en socia de dicha Asociación Regional. Una Asociación Nacional deberá ser socia de una única Asociación Regional.
- (c)** Todas las solicitudes nuevas para Afiliación de Clase C, y las solicitudes para subir de categoría de Afiliación de Clase C a Clase B, serán consideradas en la Asamblea General Anual de la Compañía. Para que una solicitud de Afiliación sea aceptada tiene que recibir una resolución del Consejo de al menos, dos tercios de la mayoría de los votos registrados en la Asamblea General Anual.
- (d)** Cuando se reciba una solicitud para Afiliación de Clase B, el Consejo de Administración puede designar a un representante para que visite el país pertinente, para discutir las implicaciones de la Afiliación de Clase B; para informar de todos los aspectos importantes del juego de tenis y de las actividades de la Compañía y para evaluar el nivel de tenis que se juega en dicho país. El representante presentará un informe de su visita al Consejo de Administración. Los costes y gastos ocasionados por la visita correrán a cargo del solicitante que desea Afiliación de Clase B.
- (e)** Una asociación de tenis de la Mancomunidad de Naciones del Reino Unido, de un protectorado o colonia, u otro lugar especial puede ser aceptada como Miembro de Clase B si:
 - (i)** tiene un comité olímpico reconocido por el Comité Olímpico Internacional; y
 - (ii)** cumple los requisitos del artículo 2(B)(a)(i); y
 - (iii)** tiene el consentimiento por escrito de la Asociación de la patria madre; y
 - (iv)** es totalmente independiente y se autofinancia a sí misma.
- (f)** A las Asociaciones Nacionales de tenis que sean admitidas como Miembros de Clase B después de que se haya hecho la asignación de Acciones de Clase B para los miembros numerarios actuales, se les asignará el número de Acciones de Clase B que sea determinado por las resoluciones del Consejo conforme al artículo 3(c).
- (g)** Cada nueva solicitud para Afiliación de Clase C debe incluir todos los detalles del nivel de desarrollo del juego de tenis del país del solicitante y además debe incluir un certificado o copia de la Constitución del solicitante y una cantidad de dinero equivalente a la cuota de suscripción vigente a ser abonada por los Miembros de Clase C. Si la solicitud es aprobada en una Asamblea General Anual, dicha cantidad será acreditada cuando se pague la suscripción de entrada; si la solicitud es rechazada, al solicitante se le reembolsará el pago de la suscripción.
- (h)** Cuando el Consejo de Administración reciba una nueva solicitud para afiliación de clase C, nombrarán a un representante para que visite el país del solicitante, y dicho representante presentará un informe de la visita al Consejo de Administración. Los costes y gastos ocasionados por la visita correrán a cargo de la Compañía.

- (i) Las solicitudes iniciales de Miembros de Clase C para convertirse en Miembros de Clase B serán consideradas en la Asamblea General Anual sólo en caso de que el solicitante haya sido miembro durante al menos tres años y la solicitud haya sido recibida antes de la Asamblea General Anual previa o durante el transcurso de la misma. Las solicitudes de Miembros de Clase C que previamente hayan sido Miembros de Clase B no tienen que esperar otros tres años y serán consideradas en la Asamblea General Anual inmediatamente después de una solicitud válida.
- (j) Las solicitudes de Afiliación de Clase C deben recibirse en la Compañía conforme a lo estipulado en el artículo 17, para poder ser incluidas en el orden del día de la siguiente Asamblea General Anual correspondiente.
- (k) Si la solicitud de Afiliación es aceptada en la Asamblea General Anual de la Compañía, los nuevos afiliados recibirán inicialmente la Asociación de Clase C. Si como consecuencia de la división de un territorio o país en uno o más países, se recibe una solicitud de uno de los países mencionados (siendo un país independiente nuevo con una Constitución), entonces a dicho país solicitante se le puede ofrecer Afiliación de Clase B, si el Consejo decide, mediante la aprobación de una resolución con al menos una mayoría de dos tercios, que el nuevo solicitante posee un nivel satisfactorio de desarrollo en cuestiones de tenis para justificar su afiliación como Miembro de Clase B.
- (l) Sólo se considerará un Miembro por país o territorio, a menos que una resolución del Consejo votada por dos tercios de la mayoría, lo decida de otra manera.
- (m) Cuando se renueve la suscripción de Afiliación, o en caso de un nuevo socio, cuando haga la solicitud de Afiliación, cada Miembro se compromete automáticamente a regirse por la Constitución, decisiones y reglamentos de la Compañía. Cada Miembro tendrá que renovar su Afiliación el día uno de enero de cada año, siempre que la provisión del artículo 4 que se estipula seguidamente continúe inaplicable. Después de la admisión como Socio, en el caso de que se haga algún cambio a la constitución del Socio, el Socio tendrá que presentar a la Compañía su constitución actualizada.
- (n) A cada concesión de acciones cualquiera que fuera su clase, asignada por la autoridad del Consejo de Administración, será prueba concluyente de que tales acciones fueron solicitadas por el Socio en cuyo favor fueron asignadas, de una manera aceptable para ese socio y para el Consejo de Administración.

4. RENUNCIA, SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN, TERMINACIÓN DE AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN

- (a) Cualquier Miembro de Clase B o Clase C podrá cesar su afiliación como Socio notificándose por escrito a la Compañía antes del 31 de diciembre de cualquier año, y si no cumple este requisito, estará obligado a pagar la suscripción del año entrante. Cuando se notifique una dimisión, las acciones pertenecientes al socio que renuncia a la afiliación serán consideradas canceladas por el Consejo de Administración con efecto inmediato. El registro de miembros se enmendará a este efecto.
- (b) Cualquier Miembro de Clase B o Clase C cuya continua Afiliación, en la opinión del Consejo, pueda perjudicar el prestigio internacional del juego de tenis como deporte, será suspendido como miembro de la Compañía, siempre que la resolución del

Consejo a tal efecto sea aprobada por dos tercios de la mayoría. Tales suspensiones entrarán en vigor al finalizar la asamblea general en la que se haya aprobado dicha resolución, aunque esta decisión puede ser considerada de nuevo en cualquier Asamblea General Anual de la Compañía que se celebre subsiguientemente.

- (c) Cualquier Miembro de Clase B o Clase C que en la opinión del Consejo no represente adecuadamente el juego del tenis en su país o territorio, o que no haya actuado de acuerdo con la Constitución (o de acuerdo con cualquier regla o estatuto publicado de vez en cuando por la Compañía), puede ser expulsado de la Compañía y sus acciones serán confiscadas, si una resolución del Consejo a tal efecto es aprobada por cuatro quintos de la mayoría.
- (d) Cualquier Miembro de Clase B o Clase C que deje de pagar la suscripción por un periodo de dos años consecutivos podrá ser (i) suspendido (por una resolución del Consejo aprobada por al menos una mayoría de dos tercios) o (ii) expulsado (por una resolución del Consejo aprobada por al menos una mayoría de dos tercios) de la Compañía, y sus acciones serán confiscadas por ella. El Consejo de Administración determinará si la sanción a proponer ante el Consejo será suspensión o expulsión. Toda propuesta de suspensión o expulsión será efectiva cuando sea notificada, conforme al artículo 4(g) siguiente.
- (e) Cuando, en opinión de la ITF, se compromete o se está comprometiendo la autonomía de un Socio, el Consejo de Administración de la ITF tiene derecho a tomar las decisiones adecuadas con el fin de proteger los intereses del tenis en el país socio. Estas medidas podrían incluir, pero no limitarse a, la suspensión provisional de Afiliación. En la siguiente Asamblea General Anual, el Consejo tendrá el poder de confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta por el Consejo de Administración.
- (f) Cuando un Miembro no está cumpliendo con sus obligaciones financieras con la ITF (salvo lo dispuesto en el artículo 4(d) anterior), el Consejo de Administración de la ITF tiene derecho a tomar las decisiones adecuadas para sancionar al socio. Estas medidas podrían incluir, pero no limitarse a, la suspensión provisional de Afiliación. En la siguiente Asamblea General Anual, el Consejo tendrá el poder de confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta por el Consejo de Administración.
- (g) La notificación de cualquier suspensión propuesta (incluyendo cualquiera que resultará de una suspensión provisional impuesta según artículo 4(e) o 4(f) o cese de Afiliación, expulsión o readmisión como Socio, con la excepción del levantamiento de una suspensión conforme al artículo 5(f), aparecerá en el orden del día de la Asamblea General en la que se va a proponer la moción.
- (h) Todo Miembro que haya sido suspendido no tendrá derecho a presentar mociones, a asistir a una asamblea general de la Compañía ni a votar en ella y no podrá participar en las competiciones oficiales de la Compañía.

5. READMISIÓN DE AFILIACIÓN

- (a) Cualquier antiguo Miembro de Clase B, que haya solicitado la readmisión como Miembro podrá, cuando haya cumplido los requisitos que mencionamos a continuación, ser readmitido como Miembro de Clase B o Clase C a discreción del

Consejo, si la resolución del Consejo a tal efecto es aprobada por dos tercios de la mayoría.

- (b)** Las provisiones del artículo 3 que tratan de las nuevas solicitudes de afiliación, se aplicarán a cualquier solicitud de readmisión.
- (c)** Excepto en el caso de que se haga una excepción de acuerdo con el subpárrafo (d) de este Artículo, una condición precedente a cualquier readmisión de Afiliación será que la Asociación en cuestión haga los pagos siguientes:
 - (i)** cualquier pago pendiente de suscripción deberá hacerse efectivo a partir de la fecha en que dicha Asociación cesó su Afiliación;
 - (ii)** la suscripción para el año de readmisión;
 - (iii)** solamente en el caso de que un Miembro haya sido expulsado en virtud del artículo 4(d), pagará una multa equivalente a la cuota de suscripción de un año;
 - (iv)** Cualquier suscripción pendiente de pago a su Asociación Regional (en caso de que tenga una) a partir de la fecha en que dicha Asociación cesó su afiliación, junto con su suscripción a su Asociación Regional para el año de readmisión.
- (d)** El Consejo, a través de una resolución (aprobada por al menos una mayoría de dos tercios), puede dispensar en circunstancias especiales del pago de cualquier cantidad mencionada en el subpárrafo (c) de este artículo.
- (e)** Todo Miembro que haya sido suspendido de conformidad con el artículo 4(b), puede solicitar que se le levante una suspensión y puede que, cuando haya satisfecho los requisitos estipulados en el subpárrafo (g) de este artículo, se le levante dicha suspensión a discreción del Consejo, si la resolución que se presente ante el Consejo es aprobada por dos tercios de la mayoría.
- (f)** Todo Miembro que haya sido suspendido de conformidad con el artículo 4(d) puede, cuando haya pagado todas las suscripciones atrasadas, solicitar que se levante la suspensión y a la discreción del Consejo de Administración puede levantarse dicha suspensión con readmisión a partir del 1 de enero del año siguiente (el Año de la Readmisión).
- (g)** Sujeto al artículo 5(f), a menos que se exoneren conforme al subpárrafo (h) de este artículo, una condición precedente a que se levante una suspensión será que la Asociación en cuestión haga los siguientes pagos:
 - (i)** Toda suscripción atrasada hasta la fecha cuando esa Asociación fue suspendida;
 - (ii)** La suscripción para el Año de Readmisión
 - (iii)** Cualquier suscripción pendiente de pago a su Asociación Regional (en caso de que tenga una) a partir de la fecha en que dicha Asociación cesó su Afiliación, junto con su suscripción a su Asociación Regional para el año de readmisión.

- (h) El Consejo puede, en circunstancias excepcionales, por medio de una resolución (aprobada por al menos una mayoría de dos tercios), exonerar el pago de una o todas las sumas mencionadas en el subpárrafo (g) de este Artículo.
- (i) De conformidad con la readmisión de un Miembro suspendido, se le permitirá la participación en las competiciones de la ITF para el año de la readmisión.
- (j) Un Socio que sea readmitido podrá pagar adicionalmente la cuota de suscripción anual del año en curso. Este pago dará derecho a ese Miembro a todos los derechos que resten para el año en curso.

6. SUSCRIPCIONES

- (a) Cada uno de los Miembros de Clase B y Clase C pagará la cuota de suscripción anual que se haya fijado y se estipule de vez en cuando en los Estatutos Sociales, conforme a lo que haya acordado una resolución del Consejo. Dicha suscripción se abonará en la moneda oficial de los Estados Unidos o en otro tipo de moneda equivalente que sea aprobada por el Consejo.
- (b) Las cuotas de suscripción se aumentarán anualmente basándose en el porcentaje indicado en el índice internacional publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- (c) La cuota inicial de suscripción vencerá en el momento en que se apruebe la afiliación en calidad de Miembro de Clase C de la Compañía. Dicha cuota inicial de suscripción se calculará de manera que incluya la cantidad nominal a pagar cuando se repartan las acciones según el artículo 3. Esta cuota se abonará el primer día de enero de cada año.

7. ASOCIACIONES REGIONALES

- (a) Las Asociaciones Regionales que hayan existido durante más de tres años pueden solicitar la afiliación a la Compañía.
- (b) La Compañía debe recibir notificación de una solicitud de afiliación de acuerdo con las provisiones del artículo 17 y dicha solicitud debe ir acompañada de:
 - (i) El nombre de la Asociación Regional;
 - (ii) Su Constitución, una copia de sus estatutos y una descripción de las actividades realizadas en el pasado por la Asociación Regional;
 - (iii) Las cuotas de afiliación que paguen las Asociaciones Nacionales;
 - (iv) Los nombres de los titulares de las oficinas de la Asociación Regional;
 - (v) Los nombres y direcciones de naciones afiliadas;
 - (vi) Una lista de los torneos u otras competiciones que la Asociación Regional organice regularmente; y
 - (vii) Una lista de sus afiliaciones internacionales.

- (c)** Para que una solicitud de afiliación sea aceptada, un solicitante tiene que recibir dos tercios de la mayoría de los votos registrados en una resolución del Consejo en una Asamblea General Anual.
- (d)** Después de la afiliación, la Asociación Regional debe tener aprobada por el Consejo de Administración toda enmienda a su cuota de afiliación con antelación a la puesta en práctica de dicha enmienda y deberá notificar inmediatamente a la Compañía de toda enmienda a su constitución. Cualquier cambio a una constitución de Asociación Regional que se considere que entre en conflicto con la Constitución de la ITF estará sujeto a invalidación por parte de la Compañía, independientemente de que haya sido ya aprobado por la asamblea general ordinaria de la Asociación Regional.
- (e)** Las Asociaciones Regionales pueden aceptar la afiliación de cualquier Miembro de Clase B o C que se encuentre dentro de la zona geográfica en la que se ha establecido la Asociación Regional. Además, una Asociación Regional puede aceptar la afiliación de una Asociación Nacional que no sea miembro de la Compañía, siempre que dicha Asociación lo solicite y sea aceptada como Miembro de Clase C, en un plazo de tres años desde el comienzo de su afiliación a la Asociación Regional.
- (f)** las funciones de la Asociación Regional serán
 - (i)** actuar de enlace entre sus miembros afiliados y la Compañía;
 - (ii)** llevar a cabo todas las funciones que la Compañía pueda delegar a la Asociación Regional.
 - (iii)** representar a sus socios afiliados en las negociaciones con la Compañía, si se solicitara que intervinieran de su parte;
 - (iv)** implementar la Constitución, las reglas y los reglamentos de la Compañía;
 - (v)** promover y estimular la competición y la deportividad entre sus miembros afiliados;
 - (vi)** establecer y sancionar un programa de acontecimientos en todos los niveles dentro de la región y en ámbitos internacionales que se extiendan más allá de la región; recomendar acontecimientos y promover programas para que la Compañía los incluya en sus calendarios internacionales;
 - (vii)** administrar, tal y como es requerido por la Compañía, todos los fondos de la Compañía que la Asociación Regional pueda recibir, y proporcionar a la Compañía, si así lo solicita, la contabilidad auditada de forma independiente para la Asociación Regional;
 - (viii)** promover, establecer y coordinar programas educativos y de desarrollo dentro de la región.
- (g)** Una Asociación Regional no tendrá autoridad alguna de ningún tipo para actuar como agente o representante o, dicho de otro modo, de celebrar un contrato o compromiso de parte de la Compañía, salvo que esté específicamente autorizada por escrito.

- (h) Las Asociaciones Regionales deben actuar en todo momento dentro del ámbito de la Constitución y conforme a las normas de la Compañía y aceptarán como definitiva la resolución de la Compañía en cualquier asunto.

8. ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

- (a) Las organizaciones que no son lucrativas y que se preocupan del beneficio, desarrollo, interés y promoción del tenis pueden solicitar a la ITF que las considere Organizaciones Reconocidas.
- (b) La debida notificación de la solicitud para ser una Organización Reconocida debe llegar a la compañía conforme a lo estipulado en el artículo 17 e incluirá:
 - (i) El nombre de la organización;
 - (ii) La constitución y una descripción de las actividades de la organización en el pasado;
 - (iii) Los nombres de los oficiales de la organización;
- (c) Para tener éxito, cada solicitante debe recibir dos tercios de los votos que se registren en una Resolución del Consejo durante una Asamblea General Anual.
- (d) El Consejo de Administración fijará anualmente una cuota de suscripción que deberá pagarse cuando la Organización Reconocida sea elegida. Las cuotas de suscripción subsiguientes tendrán que pagarse el primer día de enero de cada año.
- (e) Una Organización Reconocida puede renunciar a esta afiliación si lo notifica por escrito a la compañía el 31 de diciembre de cada año o anteriormente a esa fecha. No se reembolsará ninguna parte de la cuota de suscripción.
- (f) Una Organización Reconocida que deje de pagar las cuotas de su suscripción durante dos años consecutivos podrá ser expulsada de la compañía si una resolución a ese efecto se aprueba al menos por una mayoría de dos tercios. La notificación de una expulsión propuesta deberá aparecer en las Actas de la Junta Anual
- (g) Si en la opinión del Consejo, la Afiliación de una Organización Reconocida perjudicase seriamente la posición internacional del tenis como deporte mundial, ella será suspendida si una resolución del consejo así lo decide por una mayoría de dos tercios.
- (h) La Organización Reconocida funcionará en todo momento conforme a la constitución y reglamentos de la compañía y aceptará la decisión final de la compañía en la resolución de cualquier asunto.

9. ACCIONES NOMINATIVAS

- (a) Todas las acciones, cualquiera que sea su clase, serán numeradas en series regulares y cada una de las acciones asignadas, canceladas o confiscadas continuará llevando el número original por el que se les distinguía originalmente.
- (b) La Compañía mantendrá en su domicilio social un Registro de Acciones que contendrá los detalles requeridos por la Ley.

- (c) No se emitirán certificados con respecto a cualquier clase de acciones, pero cada Miembro de cada clase tendrá derecho a una sola carta con las firmas del Presidente y de un miembro del Consejo de Administración, o de dos miembros cualesquiera del Consejo de Administración de la Compañía, confirmando el registro como poseedores únicos de dichas acciones, que estarán sujetas a las restricciones, calificaciones y otras provisiones de la Constitución. Cada una de estas cartas mencionará el número total de acciones de la Compañía e indicará el número de acciones emitidas por la carta y la cantidad abonada por ellas en ese momento.
- (d) Sujeto a estos artículos, el total de las acciones de la Compañía que no se hayan emitido, estará bajo el control del Consejo que podrá instruir al Consejo de Administración que las distribuya por su valor nominal o que se disponga de las mismas en favor de los miembros, o de uno o más miembros en particular.
- (e) La Compañía tendrá derecho a tratar a los titulares registrados como poseedores de acciones de clase B o C como sus dueños absolutos y consecuentemente, no estará obligada, excepto en el caso de que sean ordenados por una autoridad judicial competente o sea requerido por la ley, a reconocer ninguna participación u otra reclamación o interés en dicha acción por parte de ninguna otra persona.

10. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NOMINATIVAS

- (a) Las Acciones de Clase A solamente serán transferibles a consecuencia del cambio de los fideicomisarios del Trust ITF o en cualquier otra circunstancia que pueda ser autorizada por las disposiciones especificadas en el Trust ITF.
- (b) Las Acciones de Clase B y Clase C no serán trasferibles excepto en favor de la Compañía.

11. DERECHOS DE VOTO EXCLUSIVOS PARA LOS MIEMBROS DE CLASE B

- (a) Los Miembros de Clase B tendrán derecho al número de acciones que sean registradas a su nombre en Apéndice A, y por tanto tendrán derecho a un voto por cada Acción de Clase B que les sea asignada, a menos que se especifique lo contrario en este documento.
- (b) Una vez que una solicitud para la Afiliación de Clase B haya sido aceptada, el nuevo Miembro de Clase B suscribirá y se le asignará una Acción de Clase B. Cuando pase un periodo de tiempo de tres años, un Miembro de Clase B podrá proponer una resolución para que le aumente el número de Acciones de Clase B de acuerdo con el artículo 17. Un Miembro de Clase B que haya realizado una solicitud, y haya sido concedida, de un aumento de Acciones de Clase B en una Asamblea General Anual en un año, no podrá solicitar un nuevo aumento de acciones en una Asamblea General Anual en el año siguiente.
- (c) El Consejo en una Asamblea General Anual podrá considerar la propuesta de una resolución de un Miembro de Clase B o del Consejo de Administración que pida un aumento o una disminución en el número de Acciones de Clase B, siempre que la notificación de esa resolución se haga conforme a las disposiciones del artículo 17. Todo aumento o reducción debe limitarse a la siguiente categoría (1, 3, 5, 7, 9 y 12).

Si un Miembro de Clase B tiene solamente una acción y presenta una moción para que se reduzcan sus Acciones de Clase B conforme al artículo 17, dicha Acción de Clase B, una vez se haya aprobado la moción, se cancelará y se emitirá una Acción de Clase C.

- (d) Antes de presentar una resolución ante el Consejo o de hacer una recomendación en relación con una resolución presentada por un Miembro de Clase B para el aumento o la reducción de Acciones de Clase B, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los criterios mencionados en el Apéndice C. En caso de que se haga una solicitud para aumentar el número de acciones de Clase B, el Consejo de Administración puede nombrar a un representante para que visite el país o territorio del Miembro de Clase B en cuestión y para que presente un informe de su visita al Consejo de Administración. El coste de esa visita correrá a cargo del Miembro de Clase B pertinente.
- (e) A un Miembro que se le haya concedido la Afiliación de Clase B y haya presentado una solicitud para un aumento en el número de Acciones de Clase B, se le asignará un aumento en el número de Acciones de Clase B conforme a lo que sea acordado por una resolución del Consejo. Un Miembro de Clase B que represente lo que quede de un país que haya sido dividido en dos o más países, puede sufrir una reducción en el número de sus votos.
- (f) No se aceptará la solicitud de un Miembro de Clase B para que se aumente el número de sus acciones de clase B, si durante los últimos tres años dicho miembro ha solicitado y se le ha concedido una reducción, a menos que la cuota de suscripción del año anterior hubiese sido de mayor valor; y no se aceptará la solicitud de un miembro para una reducción en el número de sus acciones de clase B si durante los últimos tres años dicho miembro ha solicitado y se le ha concedido un aumento en el número de acciones de clase B.
- (g) El Consejo de Administración puede presentar una resolución ante el Consejo para aumentar o reducir las acciones de Clase B, y la resolución del Consejo para aprobar un aumento o reducción de acciones de clase B requerirá una mayoría de dos tercios.

12. VOTACIONES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

Los votos a los que tiene derecho cualquier Miembro de Clase B serán ejercidos por uno de sus delegados que será designado antes del comienzo de la asamblea general pertinente.

13. EL CONSEJO

- (a) La Compañía será gobernada por los delegados de los miembros presentes en una asamblea general, quienes colectivamente constituirán el Consejo siempre que:
 - (i) Los delegados de los miembros cuyas cuotas de suscripción estén atrasadas, no tendrán derecho a hablar y a votar en las Asambleas Generales de la Compañía; y
 - (ii) Un delegado debe ser o bien nacional del país al que representa el miembro para el que han sido designados como delegados; o bien una persona que reside

permanentemente en ese país; o bien un oficial que ha trabajado al menos durante dos años en la Asociación Afiliada.

- (iii) La nominación de un delegado que no es nacional del país al que representan, pero que cumple con los requisitos ya mencionados anteriormente, deberá ser recibida por la Compañía 28 días antes del comienzo de la asamblea general, junto (como corresponda) con un certificado del Miembro de Clase B que declare que se le han dado instrucciones para votar.
- (b) El número de delegados que puede representar a un miembro que tiene derecho a asistir a una asamblea general será de tres en lo que respecta a los Miembros de Clase B que tengan un número máximo de 12 acciones asignadas, y dos en respecto a todos los otros Miembros de Clases B y C. Todo miembro que sea anfitrión de una asamblea general anual tendrá derecho a enviar a tres representantes adicionales en calidad de observadores, sin que puedan hacer uso de la palabra ni votar.
- (c) Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a asistir a una asamblea general y a hablar ante ella, pero no tendrán derecho a votar a menos que lo hagan en calidad de delegados de Miembros de Clase B, conforme a los artículos 12 y 13.
- (d) Algunas personas no acreditadas podrán asistir a las Asambleas Generales del Consejo sólo con el permiso previo y expreso del Presidente. Esas personas podrán ejercer el uso de la palabra, si el Consejo lo permite, pero de ninguna manera tendrán derecho a votar.
- (e) Una Asociación Regional tendrá derecho a ser representada por dos personas en cualquier asamblea general. Los representantes serán el Presidente y/u otra persona que haya sido designada por la Asociación Regional, siempre y cuando se informe de ello por escrito a la Compañía. Dichos representantes tendrán derecho al uso de la palabra, pero no a votar.
- (f) Una Organización Reconocida tendrá derecho a ser representada por un observador en una asamblea general ordinaria. El observador será el Presidente o cualquier otra persona que la Organización Reconocida designe y notifique a la compañía por escrito. Un observador de esta clase no tendrá derecho ni a voz ni a voto.
- (g) El Consejo elegirá un Consejo de Administración cada cuatro años en la Asamblea General Anual y podrá a su vez delegar todas o algunas de sus facultades al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades a los subcomités y a las comisiones que sean debidamente designadas por ellos.

14. ASAMBLEAS GENERALES ANUALES

- (a) Una Asamblea General del Consejo constituida de acuerdo con el artículo 13, se celebrará anualmente (“la Asamblea General Anual”) en la fecha y el lugar elegidos por el Consejo de Administración. Todo miembro que sea anfitrión de una asamblea general de la Compañía tendrá que garantizar que a todas aquellas personas que tengan derecho a asistir, se les permita hacerlo así.

- (b)** Las tareas de una Asamblea General Anual serán las siguientes:
- (i)** aprobar las Actas de la anterior Asamblea anual;
 - (ii)** recibir el Informe Anual del Consejo de Administración;
 - (iii)** recibir el Estado de Cuentas del último ejercicio fiscal, debidamente auditado;
 - (iv)** considerar y tratar:
 - (1)** Las solicitudes de Afiliación;
 - (2)** La revisión de las acciones de los socios;
 - (3)** Las solicitudes de afiliación de las Asociaciones Regionales;
 - (4)** Las solicitudes de Campeonatos Oficiales;
 - (5)** Las resoluciones para enmendar las Reglas del Tenis;
 - (6)** Las resoluciones que contienen modificaciones de los principios de la Constitución y de los Reglamentos de las competiciones internacionales de la Compañía;
 - (7)** Las nominaciones para los premios ITF por servicios prestados al juego del tenis; y
 - (8)** Otras resoluciones, de las que se debe dar aviso previo, de acuerdo con el artículo 17.
 - (v)** Considerar y confirmar, revisar o eliminar, cualquier prohibición o penalización que se haya impuesto a un miembro o antiguo miembro, o a cualquier otra persona de acuerdo con esta Constitución o con estos estatutos o reglas de la Compañía.
 - (vi)** Elegir Presidente de la Compañía cada cuatro años para un mandato de cuatro años.
 - (vii)** Elegir Consejo de Administración de la Compañía cada cuatro años, para un periodo de cuatro años.
 - (viii)** Nombrar anualmente auditores.
 - (ix)** Recibir las nominaciones y una vez aprobadas, nombrar presidentes honorarios vitalicios, vicepresidentes honorarios vitalicios y consejeros honorarios vitalicios de la Compañía.
 - (x)** Llevar a cabo transacciones sobre cualquier otro negocio relacionado con los asuntos de la Compañía de las que se haya dado el debido aviso, sujeto a las provisiones de estos artículos.

15. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

- (a)** El Consejo de Administración puede convocar una asamblea general extraordinaria en cualquier momento y dicha asamblea se convocará dentro de las diez semanas después de haberse recibido por escrito en la Compañía una petición a este respecto hecha por los Miembros de Clase B que representen entre ellos, un tercio del total de los votos que puedan registrarse en una asamblea general de la Compañía.

- (b) Cada una de estas peticiones especificará el asunto por el que la asamblea general extraordinaria ha de convocarse. En dicha asamblea no se podrá tratar ningún otro tema, excepto la confirmación de las actas de la última asamblea general anual y el asunto que se ha especificado en la petición.

16. AVISO PARA ASAMBLEAS GENERALES

- (a) Los avisos para cada Asamblea General especificando la fecha, la hora, el lugar y los temas a tratar, serán enviados a cada miembro de la siguiente forma:
 - (i) En el caso de una Asamblea General Anual, se notificará por escrito y con al menos dos meses de antelación o con un periodo más largo si el Consejo de Administración así lo decide; y
 - (ii) En el caso de las Asambleas solicitadas por los Miembros (“una Asamblea General Extraordinaria”), se notificarán por escrito y por lo menos con seis semanas de antelación.
- (b) La falta de notificación o la omisión inadvertida de dar cualquier aviso como se menciona anteriormente, no invalidará los procedimientos de cualquier asamblea general.

17. AVISO DE RESOLUCIONES

- (a) El texto de las Resoluciones que serán tratadas en una Asamblea General Anual debe ser recibido por la Compañía con cuatro meses de antelación a la fecha fijada para la celebración de la próxima Asamblea General Anual, a menos que tales Resoluciones sean propuestas por el Consejo de Administración.
- (b) No se discutirá una Resolución (distinta de las que hayan sido propuestas por el Consejo de Administración) que pueda o pudiese tener el efecto de revocar una decisión tomada en una Asamblea General inmediatamente previa, a menos que una resolución del consejo a tal efecto lo apruebe con una mayoría de cuatro quintos de los votos registrados al respecto en dicha Asamblea.
- (c) Notificación por escrito de los detalles de las Resoluciones que el consejo de administración tiene previsto presentar para consideración ante la Asamblea General Anual deberá entregarse a los miembros al menos treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea.
- (d) Una Resolución sobre la cual no se ha dado debido aviso según se mencionó anteriormente, puede no ser considerada en una Asamblea Anual General a menos que una Resolución del Consejo a tal efecto sea aprobada por una mayoría de cuatro quintos de los votos registrados con respecto al tema, si el caso se considerase urgente. Si un voto se toma a consideración de una resolución y si tal Resolución es luego llevada a cabo, de acuerdo con la mayoría requerida en la Constitución, la Resolución se considerará adoptada.
- (e) Las Resoluciones solamente pueden ser propuestas por el Consejo de Administración, un Miembro o una Asociación Regional que esté afiliada a la Compañía. Un Miembro cuya suscripción esté atrasada en los pagos no podrá tener derecho a proponer

ninguna Resolución que no sea una Resolución para reducir el número de sus Acciones de Clase B.

18. CONDUCTA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- (a)** El orden del día de cada asamblea general del Consejo será preparado por el Consejo de Administración, o por cualquier miembro del personal profesional que actúe de acuerdo con las instrucciones y bajo la autoridad del Consejo de Administración.
- (b)** El quórum será de la mitad de los Miembros de Clase B o cualquier número de Miembros de Clase B que tenga, en conjunto, al menos la mitad de las acciones de clase B, pero se puede llevar a cabo una votación incluso si en un momento dado algunos delegados de los Miembros de Clase B que forman parte del quórum han abandonado la sala de conferencias.
- (c)**
 - (i)** La Presidencia de las Asambleas Generales estará a cargo del Presidente. No obstante en el caso de que el Presidente: necesite ayuda en los procedimientos de una Asamblea; o necesite que la Asamblea nombre otra Presidencia en su lugar; o no pueda asistir a una Asamblea; entonces el primer procedimiento de una Asamblea General será nombrar a una persona que se encargue de la Presidencia.
 - (ii)** Cualquier miembro del Ejecutivo Profesional puede invitar a la Asamblea a que elija Presidencia si las circunstancias establecidas en el punto (c)(i) anterior existen. Se invitará a la Asamblea a que nombre a una de las siguientes personas por orden de prioridad:
 - * Un Vicepresidente
 - * Un Director
 - * Un Consejero Honorario Vitalicio
 - * Un Delegado

La Presidencia será elegido por una Resolución mayoritaria del Consejo. En el caso de que no se nomine o elija a un candidato de una categoría en particular, entonces se considerará al próximo candidato de la próxima categoría y así hasta que se elija Presidencia.

En toda elección de este tipo, todos los delegados de Clase B sólo tendrán un voto a pesar de que el número de acciones que algunos Miembros de Clase B tengan sea más de una.

- (d)** El Consejo de Administración deberá asistir a la Presidencia durante las Asambleas Generales y uno de los miembros del personal profesional de la Compañía actuará como secretario de la Asamblea General con la ayuda que el Consejo de Administración considere necesaria.
- (e)** Antes de comenzar una Asamblea General:
 - (i)** Cada Miembro de Clase B que esté representado, nombrará al delegado que votará en su nombre durante la Asamblea (de acuerdo con el número de Acciones de Clase B que le correspondan al Miembro de Clase B).

- (ii) Todos los Miembros cuyas cuotas de suscripción estén pendientes serán anunciados, y cualquier delegado que les represente deberá pagar en aquel momento la totalidad de los pagos atrasados, y si no lo hiciese así, será tratado como si tuviera el estatus de observador solamente.
- (f) Al comienzo de cada Asamblea General se elegirán tres encargados de escrutinio. Se aceptarán las nominaciones de los escudriñadores que sean propuestas por los Miembros de Clase B o Clase C, siempre que un socio no proponga más de un candidato. La elección de dichos escudriñadores se realizará a mano alzada.
- (g) La Presidencia de la Asamblea decidirá todos los procedimientos a seguir, cuando no estén provistos en esta Constitución.
- (h) La Presidencia conducirá los procedimientos en una Asamblea General y tendrá poder para interrumpir la lectura de cualquier documento o el discurso de cualquier persona que esté hablando. La Asamblea, a través de una Resolución Ordinaria del Consejo, puede pedir que cualquier persona que desobedezca las órdenes dadas por la Presidencia a este respecto, o que se comporte de una manera que perjudique la conducta de la Asamblea, deje la sala de actos.
- (i) Se puede suspender una Asamblea General si el Consejo lo decide así por medio de una Resolución del Consejo que sea aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos registrados a dicho efecto.
- (j) La argumentación del proponente de una moción no excederá de cinco minutos y la de cada uno de los oradores subsiguientes sólo será de tres minutos más, siempre que los socios presentes así lo aprueban a través de una resolución del Consejo. Se concederá dicho permiso sin ningún debate y cuando se permitan estas limitaciones de tiempo con relación a un orador, se prolongarán por un máximo de tres minutos cada vez.
- (k) Sujeto a lo previsto en este documento, ningún delegado se dirigirá a la asamblea más de una vez en respecto a una moción o enmienda; no obstante si la Presidencia lo permite, los delegados pueden responder a las preguntas que se les hagan o dar más información a pesar de que ya se hayan dirigido a la Asamblea previamente.
- (l) La persona que propone una moción nueva puede hacer uso de la palabra durante cinco minutos para responder a cualquier pregunta, pero una persona que propone una enmienda no tendrá derecho de réplica excepto cuando tenga el permiso de la Presidencia.
- (m) Después de la contestación permitida conforme al párrafo (k) de este artículo, se votará la moción, siempre y cuando un delegado proponga sin debate, al finalizar la alocución de cualquier otro delegado, que la cuestión sea votada, y la moción, si es secundada por un delegado de otra Miembro, se votará inmediatamente a menos que la Presidencia lo disponga de otro modo.
- (n) Cualquier delegado puede pedir sin debate, al cierre de la alocución de cualquier otro delegado (el “delegado original”), que la Asamblea continúe con el próximo asunto del orden del día (una “moción guillotina”), y si dicha moción guillotina es secundada

por un delegado de otro Socio, será puesta a votación a menos que la Presidencia lo disponga de otro modo. En el caso de que esa moción guillotina se vote favorablemente, la Asamblea (si lo considera apropiado) procederá a votar la moción original sobre la cual el delegado original estaba hablando, y después, la Asamblea procederá al próximo asunto en el orden del día. Si una moción guillotina no se aprueba, durante la media hora siguiente del mismo debate no se hará otra moción guillotina para que la Asamblea proceda al próximo asunto.

- (o)** Toda Resolución (incluyendo cualquier enmienda a una resolución) deberá ser propuesta por el Consejo de Administración o un delegado y secundada por otro delegado de otro Miembro antes de que pueda ser empezada a discutir en la asamblea.
- (p)** La Presidencia de la Asamblea decidirá el orden en el que una resolución y cualquier enmienda a la resolución deberá ser sometida a votación.
- (q)** En el caso de que una enmienda sea aprobada antes de que la resolución original sea votada, se convertirá en la resolución sustantiva. Si la resolución original es votada y aprobada antes de que sea aprobada cualquier enmienda, la resolución original será considerada la decisión de la Asamblea.
- (r)** Se puede tomar una votación a mano alzada, a menos que la Presidencia o un delegado pida que se haga una votación formal que refleje el número de Acciones de Clase B que tiene cada Miembro de Clase B, la cual podrá hacerse por computadora o nominalmente, como lo determine la Presidencia. Si se hiciera pasando lista, los Miembros de Clase B serán llamados en inglés y por orden alfabético.
- (s)** En todas las cuestiones propuestas que tengan que ser decididas por mayoría desnuda (a excepción de la elección del Presidente de la Compañía que se hará conforme al artículo 20(c)), habrá, en caso de empate de votos, un segundo recuento, y si después de ese segundo recuento, continuase habiendo el mismo número de votos por ambas partes, no se aprobará la moción.
- (t)** Se hará una votación secreta en un momento dado si la Presidencia así lo decide o si un delegado lo pide, o si así fuera requerido conforme a alguno de los Estatutos vigentes. Esta votación secreta se realizará por medio de un sistema de votación computarizado o de la forma siguiente:
 - (i)** Por un voto secreto llevado a cabo en caso de elección:
 - (a)** Habrá seis papeletas de votación, representando uno, tres, cinco, siete, nueve y doce votos;
 - (b)** Los Miembros de Clase B recibirán una papeleta representando el número de votos a los cuales tienen derecho;
 - (c)** El proceso de votación se llevará a cabo de manera de mantener el secreto de los votos emitidos, por una organización independiente que estará sujeta a las obligaciones de la ética profesional adecuada, o a un notario, en cada caso elegido por el Consejo de Administración. A quienes realicen el escrutinio, de conformidad con el artículo 17 solamente se les permitirá participar del proceso de votación en la medida que sea posible sin acceso a los formularios completados;

- (ii)** Por un voto secreto llevado a cabo en todos los casos salvo una elección:
 - (a)** Habrá cuatro papeletas para la votación, que representan uno, tres, cuatro y cinco votos;
 - (b)** Los Miembros de Clase B con uno, tres o cinco Acciones de Clase B recibirán una papeleta representando el número de votos a los cuales tienen derecho;
 - (c)** Los Miembros de Clase B con siete Acciones de Clase B recibirán dos papeletas, una representando tres votos y la otra representando cuatro votos, juntas, representan el total de votos a los cuales tienen derecho;
 - (d)** Los Miembros de Clase B con nueve Acciones de Clase B recibirán dos papeletas, una representando cuatro votos, la otra representando cinco votos, juntas representan el total de votos a los cuales tienen derecho,
 - (e)** Los Miembros de Clase B con doce Acciones de Clase B recibirán tres papeletas, una representando tres votos, otra representando cuatro votos, y una tercera representando cinco votos, juntas representan el total de votos a los cuales tienen derecho.
- (u)** Cuando se calcule el número de votos requeridos para obtener una mayoría, no se tendrán en cuenta las abstenciones o las papeletas que no sean válidas.
- (v)** Las decisiones que se tomen durante una asamblea general entrarán en vigor de inmediato (a menos que se disponga lo contrario en las resoluciones pertinentes o en esta Constitución, o en cualquier reglamento de las competiciones internacionales de la Compañía), con la excepción de (e independientemente de cualquier otra disposición de la Constitución) las resoluciones referentes a la aceptación de una solicitud de afiliación o un aumento o reducción de acciones de clase B o C, lo que entrará en vigor el 1 de enero siguiente a esa asamblea general.

19. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- (a)** El Consejo de Administración estará compuesto por el Presidente (que será elegido conforme a lo dispuesto en el artículo 20), catorce personas, (que serán elegidas conforme al artículo 21), y dos miembros del Consejo en Representación de los Atletas: un hombre y una mujer, (que serán nombrados por los miembros elegidos del Consejo de Administración en conformidad con el artículo 21).
- (b)** La elección o nombramiento de un director será a título personal y ningún miembro del Consejo de Administración tendrá que rendir cuentas ante ningún socio que le haya nominado o Asociación Regional, respecto a lo que haya hecho o dejado de hacer en su capacidad de director.
- (c)** Ninguna persona podrá ser nominada, elegida o nombrada como miembro del Consejo de Administración a menos que:
 - (i)** Sean nacionales de un país (incluso si es un país independiente formado recientemente como resultado de la división de un antiguo país) que ha participado en la Competición de la Copa Davis al menos diez veces;

- (ii) Hayan cumplido los veintiún (21) años y gocen de derechos civiles y políticos; y
- (iii) Puedan tomar su cargo sin que su puesto en la junta directiva quede vacante automática e inmediatamente en virtud de los enunciados en el artículo 21(k), o quede vacante como consecuencia de la aplicación del artículo 21(l) o (m).

20. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

- (a) El Presidente será elegido durante un periodo de cuatro años consecutivos conforme a una Resolución del Consejo durante una Asamblea General Anual (a menos que sea cesado anteriormente conforme a estos artículos). Dicho periodo de cuatro años comenzará al final de la junta anual en la que fue elegido. Para evitar cualquier duda, el puesto de PRESIDENTE será un cargo a tiempo completo y en virtud de su cargo, el PRESIDENTE también será un miembro oficial del Consejo de Administración de la Compañía. El PRESIDENTE puede continuar estando asociada a un Miembro de Clase B o Asociación Regional pero inmediatamente después de haber sido elegida, debe retirarse de (y durante el periodo de este cargo no aceptará) un cargo u otro puesto ejecutivo u honorario dentro de un Miembro de Clase B o Asociación Regional.

El Presidente tendrá derecho a ser remunerada por sus servicios y a ser reembolsada por los gastos incurridos durante el desempeño de sus funciones. El nivel de dicha remuneración y los términos y condiciones (incluyendo cuándo debe desempeñar sus funciones de Presidente) del contrato del Presidente con la Compañía serán determinados por el Consejo de Administración y de ese modo, si el Consejo de Administración lo requiere, el Presidente firmará un contrato con la compañía estipulando los términos que hayan sido acordados por el Consejo de Administración y el Presidente.

El Presidente será la Presidencia del Consejo de Administración y sujeta a las provisiones del artículo 18(c), presidirá las Asambleas Generales de la Compañía hasta el final de la Asamblea General Anual en la que se elija a su sucesor.

(b) Nominación

Las nominaciones para el cargo de Presidente solamente pueden ser hechas por los Miembros de Clase B que hayan jugado en la competición de la Copa Davis al menos diez (10) veces, o por el Consejo de Administración.

Toda nominación será hecha por escrito y debe recibirse en la Compañía no más tarde de cuatro meses antes de la Asamblea General Anual en la que se va a llevar a cabo dicha elección.

(c) Elección

- (i) El siguiente procedimiento se aplicará a la elección del Presidente:
 - (a) Si solamente hubiese un candidato, se declarará que ellos han sido elegidos;
 - (b) Si hubiese más de un candidato, se hará una votación y si después de esa votación:

- (ii) Un candidato recibe más de un 50% de los votos, ellos serán declarados elegidos.
- (iii) Ningún candidato recibe más de cincuenta por ciento (50%) de los votos registrados, se hará una segunda votación entre los dos candidatos con el mayor número de votos, con la condición de que si un tercer candidato recibe veinticinco por ciento (25%) o más de los votos en la primera votación, ellos también sean incluidos en la segunda votación. Si en la segunda votación, un candidato recibe más del cincuenta por ciento (50%) de los votos registrados, ellos serán declarados elegidos. Si ningún candidato recibe más de cincuenta por ciento (50%) de los votos en la segunda votación, se celebrará una tercera votación entre los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos. En esta tercera votación, el candidato que reciba el mayor número de votos será declarado elegido. En el caso de que los dos candidatos de la tercera votación reciban el mismo número de votos, habrá otra votación solamente entre esos dos candidatos para determinar quién es el elegido.

(d) Defunción, jubilación o discapacidad del Presidente

En el caso de la defunción, jubilación o discapacidad del Presidente, el Consejo de Administración determinará cual de sus Miembros asumirá las facultades y funciones del Presidente hasta que se elija un nuevo Presidente en la siguiente Asamblea General, o hasta que el Presidente se recupere de su discapacidad. En el caso de que un Director asuma las facultades y funciones del Presidente, tendrá derecho a una remuneración por sus servicios y a que le paguen todos los gastos en los que haya incurrido durante el ejercicio de sus funciones, según lo acordado periódicamente por el Consejo de Administración.

(e) Antigüedad

El Presidente puede ser reelegido durante dos mandatos más de cuatro años, por lo tanto, el cálculo del periodo máximo de servicio como Presidente es de doce años. Se cuenta todo el servicio como Presidente. Los límites de mandato como Miembro del Consejo y como Presidente se considerarán de manera independiente.

21. NOMINACIÓN, ELECCIÓN Y CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS DIRECTORES

- (a) Los miembros electos del Consejo de Administración, con la excepción del Presidente, deben ser elegidos por los Miembros de Clase B en una Asamblea General Anual de la Compañía. Ellos ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años y continuarán en sus cargos hasta cuando concluya la Asamblea General Anual que se celebre a los cuatro años de su elección.
- (b) Los miembros representantes de Atletas del Consejo de Administración serán nombrados por los miembros elegidos en una asamblea del Consejo de Administración de la Compañía por un periodo de hasta cuatro años y conservarán sus cargos hasta la conclusión de la asamblea del consejo que se reunirá como muy tarde a los cuatro años de su nombramiento. El nombramiento al Consejo de Administración quedará sujeto a la confirmación de la siguiente Asamblea General Anual.

- (c)** Cualquier miembro del Consejo de Administración podrá ser reelegido o designado nuevamente por dos periodos adicionales quedando así establecido en doce años el periodo máximo como miembro del Consejo de Administración. Los servicios prestados como miembro del Consejo de Administración se contarán a partir de Septiembre de 2015.
- (d)** Cualquier miembro del Consejo de Administración podrá ser destituido como miembro por una Resolución del Consejo tras la resolución de una mayoría de dos tercios del Consejo de Administración.
- (e)** El informe anual del Consejo de Administración a la Asamblea General Anual debe contener una lista de los Miembros del Consejo que se van a retirar; otra informando de la asistencia de cada uno de ellos a las juntas directivas durante los cuatro últimos años; y otra que contenga los nombres de las personas que han sido nominadas de acuerdo con el subpárrafo (f) de este artículo y los nombres de las personas nominadas al Consejo de Administración de acuerdo con el subpárrafo (b) de este artículo.
- (f)** Las nominaciones para elección al Consejo de Administración, excepto en el caso del Presidente, deberán ser nominados por los Miembros de Clase B exclusivamente (excepto por un socio cuya suscripción está retrasada en los pagos en el momento de la celebración de la Asamblea General Anual). Toda nominación debe hacerse por escrito, estar debidamente autorizada por el Presidente, secretario general u otro representante legal de dicho Miembro, y debe ser para una persona que tiene la nacionalidad del país Miembro de Clase B que ha presentado la nominación, y debe ser recibida por la Compañía conforme a las estipulaciones hechas en el artículo 17.
- (g)** Las nominaciones para elección, o nombramiento del Consejo de Administración serán aceptadas solamente por aquellas personas que esperan poder asistir a las juntas directivas de forma regular.
- (h)** Las reglas y procedimientos para la nominación de candidatos para el Consejo de Administración serán de la siguiente manera:

 - (i)** En el caso de que no se encuentre un candidato que reúna las condiciones de aceptación necesarias criterios mínimos del artículo 21(iv), el Consejo procederá a elegir candidatos al Consejo de Administración para que cubran las vacantes existentes independientemente de las condiciones geográficas especificadas.
 - (ii)** Las nominaciones deberán aparecer en las papeletas de votación en orden alfabético y los nombres de los miembros que se retiran y se vuelven a presentar para ser reelegidos, deben ir marcados con un asterisco.
 - (iii)** A los delegados que van a votar se les pedirá que tachen los nombres de aquellos candidatos por los que no van a votar, y que dejen solamente los nombres de los catorce candidatos que desean elegir. Cualquier papeleta de votación que se entregue con más o menos de catorce candidatos será invalidada y considerada nula.

- (iv)** Los catorce candidatos que hayan registrado el número más alto de votos válidos serán declarados electos, los cuales (salvo que sea de aplicación el apartado (h)(i), colectivamente considerados, permitan que se cumplan las siguientes condiciones:

 - (a)** las siete personas que incluyen:

 - (i)** Una persona de entre los Miembros de Clase B en Asia;
 - (ii)** Una persona de entre los Miembros de Clase B en Sudamérica;
 - (iii)** Una persona de entre los Miembros de Clase B en África;
 - (iv)** Dos personas de entre los Miembros de Clase B en Europa;
 - (v)** Dos personas de entre los Miembros de Clase B del siguiente grupo de países: Estados Unidos, Canadá, México, los países de América Central, Panamá, las islas del Caribe y Bermuda; y
 - (b)** En la medida en que no estén satisfechos mediante los candidatos elegidos en virtud del artículo 21(h)(iv)(a), personas adicionales de forma que tres personas, cada una representante de un Miembro de Clase B diferente, vengan de entre los Miembros de Clase B que tengan el máximo número de acciones.
 - (c)** Únicamente a partir de 2027, en la medida en que no estén satisfechos mediante los candidatos elegidos en virtud del artículo 21(h)(a) y 21(h)(iv)(b), personas adicionales de forma que sean elegidos al menos cuatro (4) hombres y al menos cuatro (4) las mujeres; y
 - (d)** Como es necesario llenar las plazas que quedan en el Consejo, que dicho número adicional de personas sea de personas de entre los miembros de la Clase B que tengan el mayor número de votos, una vez se hayan elegido personas que cumplan las condiciones de los párrafos (a) a (c) anteriores, sujeto a un límite de seis personas en total de cualquiera de las regiones especificadas en los apartados (a)(i) a (v) anteriores y sujeto también a un límite total de dos personas de un país Miembro.
 - (v)** En el caso de que dos o más candidatos reciban el mismo número de votos en la elección, y que eso sea importante para determinar cuál candidato está debidamente elegido bajo el artículo 21(h), se hará otra votación solamente entre esos candidatos, para determinar el candidato ganador.
- (i)** El Consejo de Administración tendrá facultades para llenar cualquier vacante que surja en el Consejo de Administración siempre que las nominaciones se confirmen en la siguiente Asamblea General Anual.
- (j)** No obstante, el Consejo de Administración permanente puede rellenar y ejercer las funciones de cualquiera de las vacantes de su consejo con la condición de que si el número de miembros es menor que el quórum de miembros que se necesita, solamente el miembro o miembros permanentes del Consejo de Administración podrán servir para rellenar una vacante del Consejo de Administración.

- (k)** El cargo de un miembro del Consejo de Administración será dejado automática e inmediatamente en el caso de que un miembro:
 - (i)** Sea insolvente; o
 - (ii)** Sea declarado médicamente perturbado en sus facultades mentales o si todos los demás miembros del Consejo de Administración deciden unánimemente que son física o psíquicamente incapaces de realizar sus funciones como miembros del Consejo de Administración; o
 - (iii)** Por medio de una notificación por escrito a la Compañía renuncie como miembro del Consejo de Administración; o
 - (iv)** Infrinja los requisitos de confidencialidad conforme a la Ley; o
 - (v)** Sea destituido por una resolución de la mayoría de dos tercios del Consejo.
- (l)** La oficina de un miembro de la junta directiva deberá desocuparse en el caso que tal miembro haya sido condenado por un delito penal (sea en primera instancia o en apelación) y haya recibido una sentencia de cárcel de dos años o más (en suspenso u otra), a menos que la comisión de ética determine que debido a circunstancias excepcionales la remoción del miembro de la junta directiva fuese incompatible con el sentido de justicia de la ITF.
- (m)** Sujeto al artículo 21(m)(i) siguiente, si un miembro ha sido condenado por un delito penal (ya sea en primera instancia o apelación) y ha recibido una sentencia de cárcel inferior a dos años (en suspenso u otra), o ninguna sentencia de cárcel, permanecerá en el puesto salvo que la Comisión de Ética decida que la condena implica que la presencia continua del miembro en la junta directiva (ya sea de manera permanente o interina) causaría un grave daño a la imagen, reputación o integridad de la ITF.
 - (i)** No obstante, a pesar de lo anterior, la junta directiva puede, por al menos una mayoría de dos tercios, decidir revocar o enmendar la opinión de la Comisión de Ética expresada en el artículo 21(m). Tal decisión debe ser emitida con posterioridad no mayor a tres (3) meses después de que la junta directiva haya recibido la opinión de la Comisión de Ética (con el miembro suspendido de su cargo en el período intermedio), en su defecto, la opinión de la Comisión de Ética será final.
- (n)** Con la excepción del Presidente, o de cualquier miembro que actúe de conformidad con el artículo 20(d) anterior, los miembros del Consejo de Administración no tendrán derecho a recibir remuneración por sus servicios aunque tendrán derecho a que la Compañía les pague los gastos siguientes: todos los gastos de desplazamiento que se hayan incurrido realmente (dichos gastos serán calculados basándose en tarifas de viajes en avión en clase preferente o como quiera que se denominen), y los gastos de alojamiento necesarios para asistir a las reuniones del Consejo de Administración o a las Asambleas Generales del Consejo.

22. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

- (a)** El Consejo de Administración estará a cargo de la administración de la Compañía, y además de las facultades y obligaciones que le otorga esta Constitución o la Ley,

podrá ejercitar dichas facultades y realizar todos actos que sean expresamente dirigidos o requeridos, o se requiera que se efectúen como consecuencia de una resolución del Consejo, sujeto no obstante, a las provisiones de la Ley y de la Constitución.

- (b)** Sin desviarse de la generalidad de lo anterior, durante el periodo que transcurre entre las Asambleas Generales de la Compañía, el Consejo de Administración tendrá todas las facultades que sean necesarias o convenientes para efectuar el trabajo de la Compañía y la administración diaria de sus asuntos y puede delegar dichas facultades y obligaciones a un miembro del personal profesional que sea nombrado por ellos de vez en cuando, o al Presidente.
- (c)** Sin desviarse de la generalidad del subpárrafo (a) de este artículo, por la presente se declara expresamente que el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:
 - (1)** Enmendar cualquier estatuto o reglamento de la Compañía como consecuencia de una resolución del Consejo y sujeto a las provisiones estipuladas por la presente:
 - (2)** Con respecto a las competencias internacionales de la Compañía:
 - (i)** Administrar y supervisar dichas competencias;
 - (ii)** Enmendar las reglas aplicables a cualquiera de esas competencias consiguiente a una resolución del Consejo;
 - (iii)** Adoptar, aprobar y aplicar las reglas, reglamentos y códigos de conducta que rijan las competencias internacionales de tenis, que son administradas directamente, o autorizadas indirectamente por la Compañía;
 - (iv)** Cuando se ha aceptado la inscripción o entrada de una Nación en una competición por equipos, rechazar la participación de cualquier otra nación en la competición, si en la opinión del Consejo de Administración, dicha participación puede resultar perjudicial para la competición. Ninguna decisión del Consejo de Administración en relación con lo anterior será válida a menos que nueve de sus miembros estén presentes en la reunión que se celebre a ese respecto, y que la decisión sea apoyada por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros que estén presentes y voten.
 - (v)** Adoptar, mantener y enmendar según fuere necesario y de vez en cuando, los estatutos y/o reglamentaciones relacionadas con (i) la aprobación de competencias internacionales por equipos, (ii) la restricción de miembros y/o personas de participar de ninguna manera en las competencias internacionales por equipos no aprobadas.
 - (3)** Administrar las finanzas (sin limitación), el pasivo y el activo de la Compañía para cualquiera de los propósitos de la Compañía y para realizar cualquier negocio o transacción a los que la Compañía esté autorizada conforme a la Ley.

- (4) En relación con cualquiera de las obligaciones estipuladas en los artículos anteriores y en la medida necesaria para autorizar el ejercicio de dichas obligaciones o facultades, se considerará que los objetivos de la Compañía que están especificados principalmente en la Escritura de Constitución de la Asociación y en los Estatutos Sociales, incluyen como un objetivo adicional de la Compañía cualquier obligación o facultad estipulada en este artículo, siempre que no se incluya ningún objetivo adicional que esté en conflicto o derogue los objetivos estipulados en la Escritura de Constitución de la Asociación y en los Estatutos Sociales.

23. PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- (a) Sujeto a las disposiciones de estos artículos, los Directores pueden reunirse para tratar asuntos, aplazarlos o de otro modo, regular sus juntas o reuniones de la manera que consideren conveniente.
- (b) El personal profesional notificará al Consejo de Administración de las juntas directivas treinta (30) días antes de las fechas fijadas para dichas reuniones con la condición de que en caso de urgencia, el Presidente pueda autorizar que los periodos de aviso sean más cortos.
- (c) La Presidencia del Consejo de Administración puede convocar una reunión del Consejo de Administración cuando en su opinión, la importancia de los asuntos a tratar lo hace necesario; y la Presidencia también convocará una reunión del Consejo de Administración a petición de cuatro de los miembros del Consejo de Administración.
- (d) El Presidente conducirá los procedimientos de todas las reuniones del Consejo de Administración; o en el caso de que en un momento dado no haya un Presidente o si el Presidente no puede o no está dispuesto a asistir, el Consejo de Administración presente elegirá a uno de sus miembros para que presida de la reunión.
- (e) A menos que se especifique de otro modo en estos artículos, todas las cuestiones (que no sean de procedimiento) relacionadas con las juntas directivas y todas las resoluciones del Consejo de Administración serán decididas por una mayoría de votos. En el caso de que hubiere votos realizados de manera electrónica, será necesario contar con la mayoría de todos los miembros del Consejo De Administración. En el caso de que hubiese un empate de votos, la Presidencia tendrá un segundo voto de calidad.
- (f) En una junta del Consejo de Administración el quórum será de nueve (9).
- (g) Todas las actuaciones realizadas por el Consejo de Administración, o por un subcomité del Consejo de Administración, o por una persona que actúe en calidad de miembro del Consejo de Administración, tendrán la misma validez que si esa persona hubiese sido elegida debidamente y hubiese tenido las mismas funciones que un miembro del Consejo de Administración, incluso si se descubriese después, que había habido algún defecto en la elección de dicho miembro o de esa persona que actuó en esa capacidad.

- (h) Una resolución por escrito firmada por todos los miembros del Consejo de Administración será tan válida y efectiva como si hubiese sido aprobada por una junta directiva debidamente convocada y constituida.
- (i) Todas las cuestiones de procedimiento que surjan o estén relacionadas con una junta directiva, que no estén específicamente reguladas por estos artículos o por la Ley serán decididas por una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que estén presentes.
- (j) Si un director tiene un conflicto de intereses real o percibido de una manera que afecte a los asuntos de la Compañía, la Presidencia puede pedir al Director correspondiente que se retire de la reunión o que se abstengan de votar o participar en la discusión sobre el tema. Si hay una objeción a la decisión de la Presidencia o el conflicto es con respecto a la Presidencia, el Consejo (excluyendo al Director o a la Presidencia correspondiente según sea el caso) votará sobre el asunto y una simple mayoría vota que el conflicto existe o pudiera existir es suficiente para que la asamblea solicite a la Presidencia o al Miembro del Consejo afectado que se retiren de la reunión o se abstengan de participar en la discusión sobre el tema.

24. OFICIALES

- (1) (a) Los oficiales de la Compañía consistirán en un Presidente; y hasta cuatro vicepresidentes o los oficiales o miembros del Consejo de Administración que se consideren necesarios de vez en cuando.
- (b) Los oficiales desempeñarán las funciones que sean estipuladas por la Ley o por esta Constitución o las que les sean asignadas de vez en cuando por los miembros del Consejo de Administración o por el Consejo.
- (c) Los oficiales de la Compañía ostentarán su cargo hasta el final de la reunión en la que se nombre a sus sucesores aunque un oficial puede ser cesado en cualquier momento por una resolución del Consejo.

(2) A. VICEPRESIDENTES

- (a) El Consejo de Administración elegirá cada cuatro años un número máximo de hasta cuatro vicepresidentes de entre los miembros del Consejo de Administración para un periodo de cuatro años, quienes continuarán en su cargo hasta el final de la reunión del Consejo de Administración de la Compañía celebrada cuatro años después de su nombramiento, a menos que sean destituidos antes del fin del plazo de cuatro años por resolución de una mayoría de dos tercios del Consejo tras una resolución presentada por el Consejo de Administración que en sí misma implica una mayoría de dos tercios.

B. PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO

- (a) Las personas que han prestado un prolongado y distinguido servicio en calidad de Presidente de la Compañía (incluyendo en este caso, servicio como antiguo Presidente de la Federación) pueden ser nominadas por el Consejo de Administración para el puesto de Presidente Honorario Vitalicio de la Compañía. Esta elección deberá

llevarse a cabo por votación secreta durante una Asamblea General Anual y requerirá que la resolución del Consejo sea aprobada por una mayoría de cuatro quintos.

- (b) Los presidentes honorarios vitalicios tienen voz y pueden asistir a todas las Asambleas Generales o del Consejo de Administración, pero no tienen derecho al voto.

C. VICEPRESIDENTES HONORARIOS VITALICIOS

- (a) Las personas que han ejercido el cargo de Presidente y que han prestado un prolongado y distinguido servicio a la Compañía (incluyendo en este caso, servicio como antiguo Presidente de la federación) y las personas que han prestado un largo y distinguido servicio como vicepresidente de la Compañía (incluyendo en este caso, servicio como antiguo vicepresidente de la federación) pueden ser nominadas por el Consejo de Administración para la posición de Vicepresidente Honorario Vitalicio de la Compañía. Esta elección deberá llevarse a cabo por votación secreta durante una Asamblea General Anual y requerirá que la resolución del Consejo sea aprobada por una mayoría de cuatro quintos.

- (b) Los vicepresidentes honorarios vitalicios tienen voz y pueden asistir a todas las Asambleas Generales, pero no tienen derecho al voto.

D. CONSEJEROS HONORARIOS VITALICIOS

- (a) Las personas que han prestado un prolongado y distinguido servicio a la Compañía (incluyendo en este caso, antiguo servicio a la Federación) pueden ser nominadas por el Consejo de Administración para el puesto de Consejero Honorario Vitalicio de la Compañía. Esta elección deberá llevarse a cabo por votación secreta durante una Asamblea General Anual y requerirá que la resolución del Consejo sea aprobada por una mayoría de cuatro quintos.

- (b) Los consejeros honorarios vitalicios tienen voz y pueden asistir a todas las Asambleas Generales, pero no tienen derecho al voto.

25. COMITÉS Y COMISIONES

- (a) Sin perjuicio a la generalidad de todo poder de delegación conferido al Consejo de Administración por estos artículos, él puede delegar cualquier parte de su trabajo a subcomités (incluyendo representantes individuales) o comisiones. Dichos subcomités o comisiones pueden incluir personas adecuadamente calificadas, que no sean miembros del Consejo de Administración. El Consejo podrá designar a los Miembros de Comités y Comisiones por un periodo de dos años. Los representantes podrán ser destituidos en cualquier momento por una Resolución del Consejo de Administración.

- (b) El Presidente será oficialmente un miembro de todos los subcomités y comisiones sin derechos al voto.

- (c) Sin perjuicio a la generalidad del subpárrafo (a) de este artículo, el Consejo de Administración designará los comités para la Copa Davis, la Copa Billie Jean King, las Olimpiadas, las competiciones de Masters, las competiciones juveniles, y las

competiciones de tenis en silla de ruedas, cuyas responsabilidades serán las que se estipulen en los reglamentos de la competición correspondiente; y otros comités o comisiones que se consideren necesarios de vez en cuando. Dichos comités y comisiones estarán en funcionamiento hasta que el Consejo de Administración así lo determine. Las funciones de dichos comités o comisiones se estipularán en los estatutos.

- (d) Todos los subcomités, comisiones y representantes designados, presentarán informes regulares al Consejo de Administración.

26. CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

- (a) A menos que el Consejo en la Asamblea General Anual lo decida de otro modo, el ejercicio fiscal de la Compañía se cerrará el 31 de diciembre de cada año y el estado de cuenta anual será preparado y auditado de forma independiente tan pronto como sea prácticamente posible después de esa fecha.
- (b) La moneda de la Compañía será la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- (c) El Consejo de Administración listará en las cuentas todas las entradas y salidas reales en efectivo, y del activo y pasivo de la Compañía, que serán guardadas en su sede social o en cualquier otro lugar que, sujeto a la Ley y en un momento dado, el Consejo de Administración puedan designar.
- (d) Sujeto a cualquier restricción razonable que el Consejo de Administración imponga de vez en cuando, como por ejemplo: el plazo y el método de inspección, dicha contabilidad estará disponible para ser inspeccionada por los miembros durante el horario de oficina normal.
- (e) En cada Asamblea General Anual el Consejo de Administración presentará ante el Consejo un Estado de Cuenta auditado que mostrará lo siguiente:
 - (i) Un estado de ingresos y gastos para el año pasado; y
 - (ii) Un balance de situación que contenga un resumen del activo y el pasivo de la Compañía.
- (f) El Consejo de Administración controlará la contabilidad de la Compañía y cualquier fondo financiero que pudiese crearse para las competiciones internacionales, u otras actividades de las competiciones u otras actividades de la Compañía.

27. COMPETICIONES

- (a) El título de “Campeonatos Mundiales” en conexión con el tenis, o competiciones de tenis o eventos de cualquier tipo no será instituido o restablecido en ningún momento sin el unánime consentimiento de una Asamblea General del Consejo.
- (b) La palabra “*mundial*” u otro término que atribuya una dimensión global similar al tenis, a una competición de tenis o un evento o título de cualquier tipo, solamente será usada por la ITF, o de lo contrario, con el permiso de ésta.

- (c) Los Miembros de Clase B y Clase C tendrán la responsabilidad de elegir a los equipos nacionales que participen en cualquier competición oficial por equipos. Tales miembros ejercerán este derecho en cumplimiento con la constitución, estatutos, y toda reglamentación y reglamento de la ITF, igual que cualquier otra ley o requerimientos nacionales aplicables.
- (d) A menos que se decida en contrario, por resolución del Consejo, (a) las competiciones de la Copa Davis y la Copa Billie Jean King están abiertas a Miembros de Clase B de la ITF. (b) en el caso de todas las otras competiciones por equipos, se pueden aceptar inscripciones de Miembros de Clase B y C.
- (e) Las funciones de los Comités de Copa Davis y Copa Billie Jean King serán las que se estipulen en los reglamentos de las competiciones de Copa Davis y Copa Billie Jean King,
- (f) Los reglamentos de la competición de la Copa Davis y la competición de la Copa Billie Jean King, pueden ser alterados de vez en cuando por el Consejo de Administración. Toda alteración que se haga así entrará en vigor en la siguiente competición, a menos que la Junta decida de otro modo por la mayoría que corresponda.
- (g) Un Miembro de Clase B puede enviar al Consejo una resolución de revertir una decisión del Consejo de Administración tomada de conformidad con el artículo 27(f), siempre y cuando esta resolución sea apoyada por veinte miembros clase B y de la cual se habrá realizado la debida notificación según el artículo 17. Las resoluciones presentadas bajo este artículo 27(g) requerirán la resolución de una mayoría de dos tercios del Consejo para que tengan efecto.

28. REGLAS DEL TENIS

El texto oficial y final de las Reglas del Tenis será siempre en el idioma inglés y no se hará ninguna alteración o interpretación de esas reglas excepto cuando se haga en una Asamblea General Anual del Consejo, o a menos que el aviso de la resolución incorporando tal alteración sea recibido por la ITF conforme al artículo 17 y dicha resolución o una que tenga el mismo efecto, sea tomada por una mayoría de dos tercios de los votos registrados en razón de la misma.

Toda alteración que se haga así entrará en vigor a partir del primer día del enero siguiente, a menos que la Asamblea decida de otro modo por la mayoría que corresponda.

No obstante, el Consejo de Administración tendrá poder para resolver cualquier cuestión de interpretación urgente, sujeto a que se confirme en la Asamblea General siguiente.

Este artículo no será modificado en ningún momento sin el consentimiento unánime de una Asamblea General del Consejo.

29. AVISOS

- (a) Un aviso se considerará recibido por cualquier miembro cuando haya sido entregado en mano mediante entrega personal o por un servicio de mensajería internacionalmente reconocido, o cuando haya sido transmitido por fax o e-mail, o siete (7) días laborables después de haber depositado en el correo, con franqueo prepagado, acuse de recibo con notificación, dirigido al último domicilio reconocido de dicho Miembro.

- (b) Para evitar cualquier duda, para los propósitos de correspondencia, y de recibo y notificación de avisos relacionados con esta Constitución, el personal profesional será representativo de la Compañía.

30. INDEMNIZACIÓN

- (a) La Compañía deberá inmediatamente después de la notificación de una reclamación, indemnizar totalmente y eximir de toda responsabilidad al Consejo de Administración y a los oficiales y miembros de su personal profesional, e indemnizarles totalmente por cualquier coste, gasto, deuda y fallo que pudiese surgir a raíz de cualquier procedimiento legal iniciado en cualquier jurisdicción en un momento dado, contra la Compañía o cualquiera de las personas anteriormente citadas, como resultado directo de las actividades de dichas personas dondequiera que estuviesen actuando dentro del alcance de las responsabilidades de la Compañía.
- (b) No obstante, dichas personas indemnizadas no podrán reclamar la ventaja de indemnización del punto 30(a) anterior cuando la causa de la acción, costes, cargos, pérdidas, daños o gastos es, en la opinión del Consejo de Administración, el resultado de actos fraudulentos, negligencia intencionada u omisión de las citadas personas indemnizadas.

31. PROTOCOLO MISCELÁNEO

- (a) Las lenguas oficiales de la Compañía serán el inglés, el francés y el español. No obstante, el Consejo de Administración puede, a su discreción, disponer que esta Constitución sea traducida a otros idiomas siempre que se entienda que en el caso de que hubiese una diferencia de interpretación entre la versión inglesa y cualquier otra traducción, la versión inglesa será la que prevalezca.
- (b) Toda persona que acepta un cargo en la administración del juego dentro de la Compañía, y tiene un interés económico en el juego, debe declarar por escrito dichos intereses antes de su designación al cargo. Los Directores de la Compañía deben facilitar una declaración anual de intereses al Consejo de Administración enumerando todos los intereses económicos en tenis, afiliaciones a cualquier organismo de tenis y cualquier punto que sea un conflicto de intereses real, aparente o posible. Si no lo hiciese así, podría ser destituido del cargo que ocupase.
- (c) En el caso de una designación internacional, la Asociación o el Consejo de Administración tendrá poder para poner el veto a dicho nombramiento si, en su opinión, pudiese ir en perjuicio de los intereses del deporte del tenis que dicha nominación se realizase o continuase, como quiera que fuese pertinente.

32. ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN

- (a) Cualquier enmienda de la Escritura de Constitución requerirá una resolución del Consejo por una mayoría de dos tercios. Cualquier disposición de la Escritura de Constitución que requiera una mayoría de votos mayor de dos tercios podrá ser enmendada sólo por un voto de la misma mayoría.

- (b) Si el Consejo decide enmendar una parte de la Escritura de Constitución, puede delegar al Consejo de Administración la responsabilidad de aprobación de la formulación final de dicha enmienda.
- (c) Toda alteración que se haga así, entrará en vigor a partir del primer día de enero siguiente, a menos que el Consejo decida de otro modo por la mayoría que corresponda.
- (c) El Consejo puede formular, aprobar, emitir, adoptar, interpretar y enmendar los estatutos sin ser contradictorios con la Escritura de Constitución, a la vez que se considera necesario, oportuno o conveniente para la adecuada conducción y dirección de la Compañía.

33. ARBITRAJE

- (a) Este artículo 33 se aplica a cualquier disputa legal de cualquier tipo que surja (i) entre la compañía y uno o más socios; (ii) entre la Compañía y cualquier otro individuo u organización que haga negocios con la compañía o sea partícipe de cualquiera de los circuitos o competiciones de la compañía o en su defecto, esté involucrado en el deporte del tenis; y (iii) entre dos o más socios (cada uno, una “disputa”).
- (b) Cuando una disputa sea referida, en función de cualquiera de las reglas y reglamentos de la ITF, al panel interno de adjudicación de la itf o al tribunal independiente, se entenderá que las partes que intervienen en la disputa han acordado someterse a la jurisdicción de dicho organismo para obtener la resolución de la disputa de acuerdo con las normas procesales de dicho organismo, absteniéndose de emprender acción ni denuncia alguna que entre en conflicto con dicha jurisdicción y entendiendo que la decisión de ese organismo será vinculante (sujeta a cualquier derecho de apelación establecido en las reglas y reglamentos pertinentes de la ITF).
- (c) Cuando una disputa no sea referida, en función de ninguna de las reglas y reglamentos de la ITF, al panel interno de adjudicación de la ITF o al tribunal independiente, se entenderá que las partes de la disputa han acordado someter la disputa al Tribunal de Arbitraje Deportivo EN Lausana, Suiza (“TAS”) para ser resuelta por arbitraje de acuerdo con el código cas de arbitraje para el deporte. No emprenderán acciones ni denuncias que entren en conflicto con el acatamiento de la jurisdicción del cas que será vinculante.
- (d) Cuando la compañía sea una de las partes de la disputa, la ley por la que se regirá la disputa será la ley Inglesa, el proceso judicial para resolver la disputa se efectuará en Inglés y (a no ser que se pacte de otra forma por la compañía) las vistas se celebrarán en Londres, Inglaterra.

34. DISOLUCIÓN

La Compañía no será disuelta excepto cuando se celebre una asamblea general expresamente para este propósito y si la resolución del Consejo es aprobada por una mayoría de cuatro quintos de los votos registrados respecto a la misma.

35. APLICACIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE DISOLUCIÓN

En el caso de la disolución de la Compañía, el excedente del activo de la Compañía, será pagado a los Miembros de Clase A en su calidad de fiduciarios del ITF Trust conforme a los fideicomisos señalados por la presente, con la excepción de los fondos que se encuentren en una cuenta designada “Fondo de Desarrollo del Grand Slam” que será transferidos a los fiduciarios que sean designados por las Presidencias de los cuatro Campeonatos del Grand Slam, quienes continuarán manteniendo y administrando el fondo para los propósitos designados, como se determine de vez en cuando.

En testimonio de lo cual nosotros, los suscriptores a la Escritura de Constitución de la Asociación, hemos firmado nuestros nombres en fecha del 16 de enero de 1998

ADANSONIA INVESTMENTS LTD

Nassau, Bahamas,
by their representatives,
Paul Doyle and William Jennings
C/O Coutts (Bahamas) Limited
PO Box N 7788, Nassau, Bahamas

MARIDI INVESTMENT COMPANY LIMITED

Nassau, Bahamas,
by their representatives,
Paul Doyle and William Jennings
C/O Coutts (Bahamas) Limited
PO Box N 7788, Nassau, Bahamas

Firmado por los suscriptores a la Escritura de Constitución de la Asociación
en la presencia de:

Nicholas Ashton

ESTATUTOS SOCIALES DE ITF LIMITED

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Estos Estatutos Sociales forman parte de la Constitución de la Compañía. Salvo que especifiquen lo contrario, las definiciones y terminología estipuladas en la Escritura de Constitución y en los Artículos o Estatutos de Constitución de la Compañía se aplicarán a estos Estatutos Sociales. En el caso de que hubiese ambigüedad o discrepancia, el significado dado en la Escritura de Constitución será el que prevalezca. A menos que se defina de otra manera la Escritura de Constitución o en los Artículos o Estatutos de Constitución, los términos definidos en Estatutos 4 (se indican en el texto con mayúscula inicial) tienen el significado establecido en el Programa Anticorrupción para el Tenis.

Estos Estatutos Sociales pueden ser enmendados conforme al Artículo 32.

Toda referencia a “Artículos” en este documento significará los Artículos o Estatutos de Constitución a menos que se especifique de otra manera.

Toda referencia a “Asociación” en este documento aludirá a los Miembros de Clase B y (o) Clase C donde lo permita el contexto.

Toda referencia a “la ITF” o a “Federación” en este documento aludirá a la Compañía, que opera como “la Federación Internacional de Tenis”.

Toda referencia que en estos Estatutos Sociales se haga en género masculino también incluirá los géneros femenino y neutro y viceversa, a menos que se indique de otro modo.

Los encabezamientos de las cláusulas / secciones en estos estatutos sociales no forman parte de la Constitución; se utilizan solamente como orientación y no formarán parte de la construcción o interpretación de la cláusula / sección misma.

2. LAS COMPETICIONES

2.1 COMPETICIONES POR EQUIPOS

(a) Las competiciones oficiales por equipos de la Federación Internacional de Tenis son las siguientes:

La Competición de la Copa Davis	Competición por equipos masculinos
La Competición de la Copa Billie Jean King	Competición por equipos femeninos
La Copa Hopman	Competición por equipos masculinos y femeninos
La Copa Mundial de Tenis Playa	Competición por equipos masculinos y femeninos
Juveniles	
La Copa Sunshine /Connolly Continental	Competición por equipos para chicos y chicas, 18 y sub-18 años
La Copa Davis Juvenil	Competición por equipos para niños de 16 y sub-16 años
La Copa Billie Jean King Juvenil	Competición por equipos para niñas de 16 y sub-16 años
Tenis Mundial Juvenil	Competición por equipos para niños y niñas de 14 y sub-14 años

Masters

La Copa Italia	Competición por equipos masculinos de la categoría de 35 años
La Copa Tony Trabert	Competición por equipos masculinos de la categoría de 40 años
La Copa Dubler	Competición por equipos masculinos de la categoría de 45 años
La Copa Fred Perry	Competición por equipos masculinos de la categoría de 50 años
La Copa Austria	Competición por equipos masculinos de la categoría de 55 años
La Copa Von Cramm	Competición por equipos masculinos de la categoría de 60 años
La Copa Britannia	Competición por equipos masculinos de la categoría de 65 años
La Copa Crawford	Competición por equipos masculinos de la categoría de 70 años
La Copa Bitsy Grant	Competición por equipos masculinos de la categoría de 75 años
La Copa Gardner Mulloy	Competición por equipos masculinos de la categoría de 80 años
La Copa Lorne Main	Competición por equipos masculinos de la categoría de 85 años
La Copa Suzanne Lenglen	Competición por equipos femeninos de la categoría de 35 años
La Copa Young	Competición por equipos femeninos de la categoría de 40 años
La Copa Margaret Court	Competición por equipos femeninos de la categoría de 45 años
La Copa Bueno	Competición por equipos femeninos de la categoría de 50 años
La Copa Maureen Connolly	Competición por equipos femeninos de la categoría de 55 años
La Copa Alice Marble	Competición por equipos femeninos de la categoría de 60 años
La Copa Kitty Godfree	Competición por equipos femeninos de la categoría de 65 años
La Copa Althea Gibson	Competición por equipos femeninos de la categoría de 70 años
La Copa Queen's	Competición por equipos femeninos de la categoría de 75 años
La Copa Doris Hart	Competición por equipos femeninos de la categoría de 80 años
La Copa Angela Mortimer	Competición por equipos femeninos de la categoría de 85 años

Silla de Ruedas

Copa Mundial por Equipos	Competición por equipos masculinos y femeninos de tenis en silla de ruedas
---------------------------------	--

- (b)** La ITF puede organizar y dirigir otras competiciones internacionales por equipos a discreción del Consejo de Administración.
- (c)** La ITF se encargará de la dirección y de la administración y control de las finanzas de las competiciones oficiales por equipos conforme a los reglamentos que se adopten para esas competiciones.
- (d)** La ITF será la propietaria de todos los derechos nacionales e internacionales relacionados con estas competiciones, conforme a los reglamentos que se adopten, y se encargará de registrar en su nombre todas las marcas comerciales registradas
- (e)** Las competiciones internacionales por equipos pueden ser oficialmente reconocidas por la ITF de modo anual o permanente y pueden ser conocidas como "Competiciones Oficiales por Equipos reconocidas por la ITF".
- (f)** Las solicitudes para el reconocimiento oficial serán presentadas por la Asociación o Asociación Regional correspondiente según Artículo 17. Las solicitudes, que expondrán los detalles completos de la competición, serán consideradas por la Asamblea General Anual siguiente.
- (g)** Los miembros deben cumplir con todas las reglamentaciones adoptadas de conformidad con el artículo 22(c)(2). Dichos reglamentos establecerán un proceso para evaluar las competiciones por equipos internacionales (que incluirán pero no se limitarán a las competiciones oficiales de equipo organizadas, gestionadas o reconocidas por la ITF, como se menciona más anteriormente).

2.2 COMPETICIONES INDIVIDUALES

- (1) Las siguientes competiciones serán clasificadas como “Campeonatos Oficiales de Tenis de la Federación Internacional de Tenis” y “Campeonatos de Tenis Reconocidos por la Federación Internacional de Tenis”.

(a) Campeonatos Oficiales de Tenis de la Federación Internacional de Tenis

Los Campeonatos de Tenis sobre Hierba (Wimbledon)

El Open de EEUU

El Campeonato Abierto Francés

El Open de Australia

[Conocidos colectivamente como “Los Torneos de Grand Slam” o individualmente como “Torneo de Grand Slam”]

- (i) Las Asociaciones o miembros de Asociaciones que se encarguen de la organización de los campeonatos oficiales deberán abonar a la ITF un 1% de la suma bruta de premios en metálico cada vez que se celebren los campeonatos. Dicha suma siempre debe remitirse a la ITF antes de que se celebre la competición.
- (ii) Cada uno de los campeonatos anteriores deberá comprender torneos masculinos y femeninos que se jugarán durante el mismo periodo y en el mismo lugar.
- (iii) Los campeonatos oficiales de tenis serán un factor decisivo en la determinación de los Campeonatos Mundiales ITF de cada año.
- (iv) Los campeonatos oficiales deberán seguir las directrices políticas de la ITF.

(b) Campeonatos de Tenis reconocidos por la Federación Internacional de Tenis

El Abierto de Japón

El Campeonato Abierto Italiano

Los Campeonatos Internacionales de España

El Torneo de Tenis Toray Pan Pacific Open

- (i) Las asociaciones o miembros de las Asociaciones que se encarguen de la organización de los campeonatos oficiales deberán abonar a la ITF un 0,5% de la suma bruta de premios en metálico cada vez que se celebren los Campeonatos. Dicha suma siempre debe remitirse a la ITF antes de que se celebre la competición.
- (ii) Los campeonatos oficiales deberán seguir las directrices políticas de la ITF.
- (iii) Las solicitudes para reconocimiento oficial de campeonatos serán presentadas a la ITF conforme a lo estipulado en el artículo 17. Las solicitudes, que expondrán los detalles completos de la competición, incluyendo información sobre la sede propuesta, serán consideradas en la Asamblea General Anual siguiente.

- (2) Los siguientes eventos son propiedad de la Federación Internacional de Tenis o están bajo su dirección.
- (a) **La Competición Olímpica de Tenis**
La Competición Olímpica de Tenis y la Competición Olímpica de la Juventud de Tenis están dirigidas por la ITF en nombre del Comité Olímpico Internacional (COI).
 - (b) **La Competición Paralímpica de Tenis**
La Competición Paralímpica de Tenis está dirigida por la ITF en nombre del Comité Paralímpico Internacional (CPI).
 - (c) **Los Campeonatos Mundiales Individuales de Masters ITF**
Los Campeonatos **Mundiales Individuales de Masters ITF** son propiedad de la ITF y están bajo su control y dirección.
 - (d) **Campeonatos Individuales de Tenis en Silla de Ruedas**
Master de Tenis en Silla de Ruedas (individuales y dobles)
El Master de Tenis en Silla de Ruedas es propiedad de la ITF y está bajo su control y dirección.
 - (e) **Campeonatos Mundiales de Tenis Playa**
Los Campeonatos Mundiales de Tenis Playa son propiedad de la ITF y están bajo su control y dirección.
 - (f) También se puede dar reconocimiento oficial durante uno o más años a otros campeonatos.
- (3) Los siguientes circuitos son los Circuitos Oficiales de Tenis de la Federación Internacional de Tenis.
- (a) **El World Tennis Tour Masculino de la ITF**
El World Tennis Tour masculino de la ITF está compuesto por torneos que son propiedad de los miembros y/o están autorizados y aprobados por la ITF y que acuerdan atenerse a las reglas y reglamentos del World Tennis Tour de la ITF, en el que se detallan los derechos y responsabilidades de la ITF, los torneos y los jugadores.
 - (b) **El World Tennis Tour Femenino de la ITF**
El World Tennis Tour femenino de la ITF está compuesto por torneos que son propiedad de los miembros y/o están autorizados y aprobados por la ITF y que acuerdan atenerse a las reglas y reglamentos del World Tennis Tour de la ITF, en el que se detallan los derechos y responsabilidades de la ITF, los torneos y los jugadores.
 - (c) **El World Tennis Tour Juvenil de la ITF**
El World Tennis Tour Juvenil de la ITF está compuesto por los mejores torneos juveniles internacionales en propiedad o autorizados por sus naciones miembros en todo el mundo y aprobados por el Comité de Competiciones Juveniles de la ITF que acuerdan atenerse a las reglas y Reglamentos del World Tennis Tour Juvenil en los que se detallan los derechos y responsabilidades de la ITF, los torneos y los jugadores.
 - (d) **El Campeonato Mundial de Masters ITF**
El Campeonato Mundial de Masters ITF está compuesto de torneos internacionales

para jugadores a partir de los 30 años que son propiedad o autorizados por sus naciones miembros en todo el mundo y aprobados por el Comité de Masters de la ITF que acuerdan atenerse a las reglas y Reglamentos de Masters en los que se detallan los derechos y responsabilidades de la ITF, los torneos y los jugadores.

(e) El Torneo de Tenis en Silla de Ruedas de la ITF

El Torneo de Tenis en Silla de Ruedas de la ITF está compuesto por torneos aprobados por el Comité de Tenis en Silla de Ruedas que acuerdan atenerse a las reglas y reglamentos del Tenis en Silla de Ruedas en el que se detallan los derechos y responsabilidades de la ITF, los torneos y los jugadores.

(f) El Torneo Mundial de Tenis Playa de la ITF

El Torneo Mundial de Tenis Playa de la ITF está compuesto por torneos aprobados por la ITF para su inclusión y que están de acuerdo en atenerse a las reglas y Reglamentos del Torneo Mundial de Tenis Playa de la ITF, que detalla los derechos y responsabilidades de la ITF, los torneos y los jugadores.

(g) El reconocimiento oficial puede ser concedido también a otros circuitos durante uno o más años.

2.3 COMPETICIONES VIRTUALES (E-TENNIS)

(1) Las siguientes competiciones son propiedad y gestionadas por la federación internacional de tenis.

- (a)** Toda versión de una competición de tenis descrita en las reglas 2.1 o 2.2 organizada y gestionada por la ITF; y
- (b)** Toda versión de cualquier otra competición de tenis que sea o pueda ser organizada y gestionada por la ITF a discreción de la junta directiva.
- (c)** La ITF será propietaria de todos los derechos nacionales e internacionales asociados con estas competiciones, de conformidad con las reglamentaciones adoptadas, y registrará en su nombre todas las marcas.

3. TORNEOS, REGLAMENTOS Y PREMIOS

3.1 CAMPEONATOS MUNDIALES

La ITF puede conceder el título de Campeón Mundial a jugadores que, en la opinión del Consejo de Administración, son los jugadores más sobresalientes del año. Los nombres de los jugadores a los que se ha otorgado este título están listados en la Lista de Honor.

3.2 PREMIOS POR SERVICIOS AL JUEGO

Las personas que han prestado largos y distinguidos servicios al juego del tenis pueden ser nominadas por una Asociación Nacional o por el Consejo de Administración para obtener un Premio de la Federación Internacional de Tenis.

Las siguientes categorías pueden ser nominadas por una **Asociación Nacional**:

- (a) **ADMINISTRADORES:** Presidentes, Secretarios Generales, Secretarios Internacionales o Directores Ejecutivos (12 años de servicio); delegados a las Asambleas Generales de la ITF (asistencia a 10 Asambleas Generales Anuales) o Directores de Torneo de los Campeonatos Oficiales ITF (10 años).
- (b) **JUGADORES:** Aquellos que han participado en 25 eliminatorias de Copa Davis o en 25 eliminatorias de Copa Billie Jean King.
- (c) **CAPITANES NO JUGADORES:** Aquellos que han sido capitanes en 25 eliminatorias de Copa Davis o en 25 eliminatorias de Copa Billie Jean King.
- (d) **OFICIALES:** Árbitros o jueces de silla de finales de Copa Davis o de finales de (3 veces); árbitros o jueces de silla de eliminatorias de Copa Davis o Copa Billie Jean King (25 eliminatorias).
- (e) **ENTRENADORES:** Por su larga y distinguida contribución a la enseñanza del tenis, ambas nacional e internacionalmente.
- (f) **OTROS:** Una persona por año por su larga y distinguida contribución al juego del tenis a nivel internacional.

Los **PREMIOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** son nominados solamente por el **Consejo de Administración**. El Consejo de Administración puede nombrar individuos, Asociaciones Nacionales o Asociaciones Regionales por un servicio especial al tenis o una contribución específica a las actividades de la ITF.

Las nominaciones deben recibirse en la oficina de la ITF antes de la fecha que se pone para la aceptación de Resoluciones normales para la Asamblea General Anual. Ellas serán consideradas por el Consejo de Administración para ser aprobadas en la siguiente Asamblea General Anual.

Para evitar duda alguna, todos los premios entregados anteriormente por la Federación por servicios prestados al juego del tenis continuarán siendo reconocidos y confirmados por la ITF.

4. PROGRAMA ANTIDOPAJE PARA EL TENIS

- 4.1 El Programa Antidopaje Para el Tenis (“el Programa”) está expresado en su totalidad en la página de internet de la Agencia Internacional para la Integridad del Tenis “ITIA” (www.itia.tennis). Salvo en lo que respecta a los asuntos que surgieren con anterioridad al 1 de enero de 2022, la ITF ha delegado todos los aspectos de Capacitación y Control Antidopaje (según se define en el Programa) a la ITIA. La ITIA tiene autoridad y autonomía total para llevar a cabo las funciones delegadas en nombre de la ITF y lo hará cumpliendo con el Programa, el Código y las Normas Internacionales. La ITF seguirá siendo responsable ante la AMA por tal cumplimiento. El Programa será publicado y distribuido por la ITF o la ITIA (en nombre de la ITF) a todas las Asociaciones Nacionales. El propósito del Programa es implementar el Código Mundial Antidopaje (el “Código”) en el Deporte del Tenis, para así mantener la integridad del deporte y proteger la salud y los derechos de los tenistas. El Consejo Supervisor de la Integridad para el Tenis puede cambiar el Programa en cualquier momento si lo considera necesario para cumplir dichos objetivos.

- 4.2** Aplicación del Programa para las Asociaciones Nacionales y aquellos asociados con las Asociaciones Nacionales:
- 4.2.1** Cada Asociación Nacional respetará y cumplirá con, y procurará que todos los miembros del directorio, directores, oficiales, y cualquiera de sus empleados y terceros delegados (y sus empleados) que estén involucrados en cualquier aspecto del Control de Dopaje en su nombre, lo mismo que cada uno de sus miembros y afiliados, acuerden respetar y cumplir con los derechos y obligaciones conferidos por el Programa, el Código, y los Estándares Internacionales asociados (según enmiendas de vez en cuando). Cada Asociación Nacional también aceptará e implementará en su totalidad las decisiones tomadas de conformidad con el Programa, incluidas las decisiones que imponen sanciones a las personas bajo su jurisdicción.
- 4.2.2** Las Asociaciones Nacionales deben incluir en sus propias reglas las cláusulas necesarias para permitir que la ITF, y cualquier Tercera Parte Delegada (incluyendo la ITIA) implemente y haga cumplir el Programa (incluyendo la realización de las pruebas) directamente contra los jugadores (incluidos los jugadores de nivel nacional) y otras personas bajo su jurisdicción.
- 4.2.4** Cada Asociación Nacional deberá informar a la ITIA y a la Organización Nacional Antidopaje ('NADO', por sus siglas en inglés) de la Asociación Nacional, sobre toda la información que sugiera o se relacione con una violación a la regla de antidopaje, y deberá cooperar con las investigaciones llevadas a cabo por la ITIA, la NADO, y/o cualquier otra organización antidopaje con autoridad para realizar la investigación.
- 4.2.5** Si la ITF delega algún aspecto de la gestión de las pruebas y o resultados bajo el Programa a una Asociación Nacional, dicha Asociación Nacional deberá delegar tal gestión de pruebas y resultados a su ONA o de lo contrario llevar a cabo la gestión de pruebas y resultados por sí sola, de acuerdo con el Estándar Internacional para la Gestión de Resultados.
- 4.3** Aplicación por la Asociación Nacional de sus propias reglas antidopaje que son equivalentes al Programa para personas bajo su jurisdicción.
- 4.3.1** Las Asociaciones Nacionales deben incorporar reglas antidopaje equivalentes al Programa, al Código y a los Estándares Internacionales asociados (enmendados de vez en cuando) en sus propias reglas, para que ellas y/o sus respectivas ONAs puedan hacer cumplir esas reglas contra los jugadores (incluidos los de nivel nacional). y otras personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Estas reglas darán a la ITF (y a la ITIA en nombre de la ITF), a la AMA y a la ONA pertinente los derechos de apelación establecidos en el Código con respecto a las decisiones tomadas según tales reglas.
- 4.3.2** Cada Asociación Nacional debe exigir que todos los jugadores que estén bajo su jurisdicción, incluidos quienes se preparan y/o participan de una competición o actividad autorizada u organizada por la Asociación Nacional o por alguno de sus miembros o afiliados, y todo el personal de apoyo asociado con tales jugadores, acuerden como condición de participación, estar sujetos a las reglas antidopaje de la Asociación Nacional y someterse a la autoridad de

gestión de resultados de la Asociación Nacional o su ONA (según corresponda) en relación con tales reglas.

4.3.3 Sujeta a la ley vigente, cada Asociación Nacional exigirá que todos los miembros del directorio, directores y oficiales, y todos sus empleados y terceros delegados (y sus empleados) que estén involucrados en cualquier aspecto del Control Antidopaje, acuerden cumplir con el Programa y con las reglas antidopaje de su propia Asociación Nacional como condición de tal posición o participación.

4.3.4 Cada Asociación Nacional debe realizar las acciones correspondientes para hacer cumplir sus reglas antidopaje por las personas que están bajo su jurisdicción (entre otras cosas):

- (a) Realizar el Control Antidopaje solo bajo la autoridad documentada de la ITF o su NADO y de acuerdo con las Normas Internacionales y/o exigir a uno o más terceros delegados que tomen muestras de acuerdo con el Estándar Internacional para Pruebas e Investigaciones de jugadores bajo su autoridad antidopaje;
- (b) Reconocer la autoridad de la NADO en su país, de conformidad con el Artículo 5.2.1 del Código y asistir con las pruebas de la NADO a los jugadores que estén bajo su jurisdicción; y
- (c) Asegurar que todas las muestras tomadas bajo jurisdicción antidopaje sean analizadas por un laboratorio acreditado o aprobado por la AMA;
- (d) Asegurar que los resultados de cualquier prueba y cualquier violación a las reglas antidopaje descubiertas sean gestionados debidamente por su NADO, o de lo contrario por la misma Asociación Nacional según el Estándar Internacional para Gestión de Resultados; y
- (e) Asegurar que cualquier violación a la Regla de Antidopaje que surja de sus reglas antidopaje sean adjudicadas por un panel de audiencias operativamente independiente de acuerdo con el Artículo 8.1 del Estándar Internacional para Gestión de Resultados, manteniendo a la ITF (y a la ITIA en nombre de la ITF) continuamente informada.

4.3.5 Las Asociaciones Nacionales informarán a la ITF (y a la ITIA en nombre de la ITF) al fin de cada año calendario sobre los resultados de todas las pruebas realizadas en sus respectivas jurisdicciones, por jugador e identificando la fecha en la cual se hizo cada prueba al jugador, la entidad que la realizó, y si la prueba fue en-competición o fuera de competición. La ITF y/o la ITIA (en nombre de la ITF) podrá publicar periódicamente tales datos recibidos de las Asociaciones Nacionales.

4.4 Sujetas a la ley vigente, las Asociaciones Nacionales no deben emplear a sabiendas a una persona para ningún puesto que implique Control de Dopaje (que no sean programas autorizados de capacitación o rehabilitación antidopaje) si ha sido suspendida temporariamente o está cumpliendo un período de inelegibilidad según el Programa o el Código o las reglas antidopaje de una Asociación Nacional, o (si no estuvieran sujetos al Código) que se haya comprometido de manera directa e intencional con una conducta, dentro de los seis años anteriores, que hubiera violado las reglas antidopaje del Código si dichas reglas le hubieran sido aplicables.

- 4.5** Las Asociaciones Nacionales implementarán reglas disciplinarias para evitar que el personal de apoyo del jugador que esté utilizando sustancias prohibidas o métodos prohibidos sin justificación válida proporcione apoyo a los jugadores que estén bajo la jurisdicción de la ITF o la Asociación Nacional.
- 4.6** Las Asociaciones Nacionales proporcionarán formación antidopaje en coordinación con la ITF y/o la ITIA (en nombre de la ITF) y sus respectivas ONAs y de otra manera según lo exige el Programa.
- 4.7** Cuando una Asociación Nacional no cumple, implementa, mantiene y/o hace cumplir el Programa o sus reglas antidopaje equivalentes dentro del área de competencia de la Asociación Nacional, o no cumple con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el Reglamento 4, la ITF puede aplicar una o más de las consecuencias siguientes:
- 4.7.1** Excluir a todos o a un grupo de jugadores, personal de apoyo del jugador, miembros, directores, y/u oficiales de la Asociación Nacional (u otras personas pertinentes asociadas con la Asociación Nacional) de futuros eventos específicos;
- 4.7.2** Suspender la membresía de la Asociación Nacional;
- 4.7.3** Declarar a los jugadores, personal de apoyo del jugador, miembros, directores, y/u oficiales de la Asociación Nacional (u otras personas pertinentes asociadas con la Asociación Nacional) inelegibles para participar de las actividades de la ITF durante un período específico;
- 4.7.4** Imponer una multa;
- 4.7.5** Retener parte o todo el financiamiento u otro apoyo financiero y no financiero a la Asociación Nacional; y/o
- 4.7.6** Exigir que la Asociación Nacional reembolse a la ITF por todos los costos incurridos por ella y/o la ITIA en el seguimiento del asunto.
- 4.8** Si la Asociación Nacional disputa su responsabilidad y/o cuestiona las consecuencias impuestas por la ITF de conformidad con el Reglamento 4.7, puede apelar al CAS, que escuchará y determinará la apelación de acuerdo con el Código de Arbitraje relacionado con el Deporte.

5. PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN PARA EL TENIS

- 5.1** El Programa Anticorrupción para el Tenis (El "TACP") está expuesto íntegramente en la página web de la ITIA (www.itia.tennis). Los propósitos del TACP son (I) mantener la integridad del tenis, (II) proteger contra cualquier intento de alterar inadecuadamente los resultados de cualquier partido, y (III) establecer una regla uniforme y un esquema coherente aplicable a todos los eventos de tenis organizados, autorizados o reconocidos por los organismos reguladores (según lo definido bajo el TACP) de tenis profesional.
- 5.2** Como condición de Afiliación a la ITF, cada Asociación Nacional debe asegurar:
- 5.2.1** Que todas las personas bajo la jurisdicción de la Asociación Nacional, incluyendo a todas las personas que participan en los eventos organizados,

autorizados o reconocidos por la Asociación Nacional, cumplan con las mismas normas de conducta que (a) sean la menos equivalentes a las reglas de conducta impuestas por el TACP sobre quienes participan en eventos organizados, autorizados o reconocidos por los organismos reguladores de tenis profesional, y (b) imponer sanciones similares que se impondrán en el caso de incumplimiento; y

5.2.2 Que, con respecto a cualquier decisión adoptada según el TACP, sus documentos, normas o reglamentos vigentes (a) se dé efecto automático a cualquier decisión tal que declare a una persona inelegible para participar en cualquier calidad en eventos organizados, sancionados o reconocidos por la Asociación Nacional; y (b) se extienda cualquier decisión de esta naturaleza que declare a una persona inelegible para participar en eventos organizados o sancionados por los entes gobernantes del tenis profesional, de modo tal que la persona también sea automáticamente inelegible, durante el mismo periodo, para participar en cualquier capacidad en eventos organizados, sancionados o reconocidos por la Asociación Nacional.

5.3 Cada Asociación Nacional deberá informar regularmente a la ITF sobre el estatus y resultados de cualquier revisión de Anticorrupción o procedimientos llevados a cabo por la Asociación Nacional en relación con toda persona(s) bajo su jurisdicción nacional.

6. POLÍTICA DE BIENESTAR DE LA ITF

6.1 La política de bienestar de la ITF se expone con todo detalle en la página web de la ITF. El objetivo de la política de bienestar es asegurar que se proporcionan unas directrices claras sobre los niveles de bienestar exigidos, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de todos los practicantes de este deporte.

6.2 Aunque no sea una condición de la Afiliación a la ITF que todas las Asociaciones Nacionales tengan que cumplir con la política de bienestar, todas las Asociaciones Nacionales pondrán su máximo esfuerzo en la aplicación de todas las directrices de la política de bienestar. Asimismo se recomienda que la política de bienestar de la ITF se incorpore a las reglas de cada una de las Asociaciones Nacionales.

6.3 Allí donde las Asociaciones Nacionales, en virtud de su legislación local, cuenten con otros requisitos específicos relativos al bienestar, se deberá garantizar que se cumplen estos requisitos además de la política de la ITF.

6.4 El Consejo de Administración podrá modificar la política de bienestar en cualquier momento.

7. PENALIZACIONES Y SUSPENSIONES

(a) El Consejo de Administración tendrá la potestad (que podrá delegar si lo estimara oportuno) de investigar y presentar una reclamación contra cualquier asociación nacional (y/o, cuando proceda, cualquiera de las organizaciones afiliadas a dicha asociación) por (i) cualquier posible violación de la constitución o representación inadecuada del deporte del tenis en su país o territorio; (ii) cualquier posible violación de estos estatutos, o de cualquiera de las reglas o reglamentos de la itf, o

(iii) de cualquier otro acto que desacredite al juego.

- (b)** La reclamación será referida, atendida y resuelta (a) por el panel interno de adjudicación de la itf (si las reglas y reglamentos pertinentes de la ITF así lo especifican); o en su defecto (b) por el tribunal independiente. En lo que respecta a los procedimientos ante dicho organismo se aplicará el artículo 33 (b) y (d) de la constitución.
- (c)** En el caso de reclamaciones de violación de la constitución por una Asociación Nacional o representación inadecuada del deporte del tenis en su país o territorio, a petición de la ITF el tribunal independiente podrá suspender a la Asociación Nacional la inscripción en competiciones oficiales de equipo, con carácter provisional (es decir, a la espera de que se determine la reclamación) y/o como una sanción final.
- (d)** La ITF publicará la decisión resolviendo la reclamación, decisión que será aceptada por cada una de las Asociaciones Nacionales que adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a dicha decisión en su jurisdicción nacional.

8. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ITF

- 8.1** El Código de Ética de la ITF se detalla en la página de internet de ésta. El propósito de este Código de Ética es ayudar a asegurar que el deporte tenis sea gobernado éticamente y de conformidad con los más altos estándares de honestidad e integridad.
- 8.2** El Código de Ética de la ITF es vinculante para los siguientes individuos:
 - (a)** toda persona que actúe como director de la ITF o cualquier subsidiaria o compañía asociada de la ITF;
 - (b)** El Presidente y el Director General de la ITF;
 - (c)** Cada persona que actúe como miembro de un comité, comisión, fuerza o grupo laboral de la ITF o cualquier compañía asociada; y
 - (d)** toda persona candidata para una elección o nombrada como Oficial especificado en (a) – (c) arriba.
- 8.3** Los oficiales que incumplan con el Código de Ética de la ITF pueden ser sancionados de acuerdo con las cláusulas de cumplimiento y disciplinarias del Código de Ética de la ITF.
- 8.4** Si bien no es condición de membresía de la ITF que las Asociaciones Nacionales y Regionales y los empleados de cada Asociación Regional y Nacional cumplan con el Código de Ética, todas las Asociaciones Regionales y Nacionales deberán conducirse éticamente en sus tratativas entre sí, y con la ITF y demostrarán sus mejores esfuerzos por aplicar los principios del Código de Ética.

9. ASUNTOS DE RUTINA Y MISCELÁNEOS

9.1 FUNCIONES DE LOS COMITÉS

- (a)** El Comité de Copa Davis

Las funciones del Comité de la Copa Davis serán las que se estipulan en los Reglamentos de la Competición de la Copa Davis, que solamente pueden ser enmendados por el Consejo de Administración (Véase Artículo 27 (c) – Competiciones)

(b) El Comité de Copa Billie Jean King

Las funciones del Comité de la Copa Billie Jean King serán las que se estipulan en los Reglamentos de la Competición de la Copa Billie Jean King, que solamente pueden ser enmendados por el Consejo de Administración. (Véase Artículo 27 (c) – Competiciones)

(c) Comité Olímpico

Las funciones del Comité Olímpico serán las que se estipulan en los Reglamentos de la Competición Olímpica de Tenis, que solamente pueden ser enmendados por el Consejo de Administración.

(d) Comité de Masters

Las funciones del Comité de Masters serán las que se estipulan en el Manual de Masters, que solamente puede ser enmendado por el Consejo de Administración.

(e) Comité de Juveniles

Las funciones del Comité de Competiciones Juveniles serán las que se estipulan en los Reglamentos del Circuito Juvenil ITF y en los Reglamentos de las Competiciones por Equipos Juveniles ITF, que solamente pueden ser enmendados por el Consejo de Administración.

(f) Comité de Tenis en Silla de Ruedas

Las funciones del Comité de Tenis en Silla de Ruedas serán las que se estipulen en el Manual de la ITF de Tenis de Silla de Ruedas, que solamente podrá ser enmendado por el Consejo de Administración.

(g) Comité Constitucional

Las funciones del Comité Constitucional serán aconsejar y hacer recomendaciones al Consejo de Administración sobre la Constitución de la ITF, y sobre asuntos de buen gobierno deportivo.

(h) COMITÉ DE FINANZAS

Las funciones del COMITÉ DE FINANZAS serán controlar y revisar todas las cuestiones financieras pertinentes y presentar informes en cada reunión del Consejo de Administración.

(I) COMITÉ DE AUDITORÍA

LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SERÁN ACONSEJAR Y HACER RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON AUDITORIA Y RIESGO FINANCIERO.

(J) Comité de Reglas del Tenis

Las funciones del Comité de Reglas de Tenis serán aconsejar y hacer recomendaciones al Consejo de Administración sobre las Reglas del Tenis.

(K) Panel Interno De Adjudicación de la ITF

Las funciones del Panel Interno de Adjudicación de la ITF serán las establecidas en las normas de procedimientos del panel interno de adjudicación de la ITF.

(L) Comité de Tenis Playa

Las funciones del Comité de Tenis Playa serán las que estipulan la Reglamentaciones de la ITF para tenis playa, y solamente podrán ser modificadas por el consejo de administración.

(M) Comité ADANTAGE ALL

La función del Comité ADVANTAGE ALL será aconsejar y recomendar al Consejo de Administración sobre el desarrollo e implementación de la estrategia DIVERSIDAD E INCLUSIÓN ADVANTAGE ALL de la ITF a fin de promover la igualdad de oportunidades Y FINALMENTE DE ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN DE TODO TIPO EN EL TENIS.

(N) Comité del Circuito Mundial de Tenis de la ITF

Las obligaciones del Comité del Circuito Mundial de Tenis serán las estipuladas en el Circuito Mundial de Tenis de la ITF (masculino y femenino).

9.2 FUNCIONES DE LAS COMISIONES

(a) Comisión de Atletas

Las funciones de la Comisión de Atletas serán aconsejar y hacer recomendaciones al Consejo de Administración sobre todas las cuestiones relacionadas con los atletas.

(b) Comisión de Entrenadores

Las funciones de la Comisión de Entrenadores serán aconsejar y hacer recomendaciones al Consejo de Administración sobre todos los asuntos relacionados con la instrucción del tenis.

(c) Comisión conjunta para los Medios

Las funciones de la Comisión conjunta para los Medios serán aconsejar y hacer recomendaciones al Consejo de Administración sobre todos los asuntos vinculados con los medios de comunicación.

(d) Comisión de Medicina y Ciencia del Deporte

Las funciones de la Comisión de Medicina y Ciencia del Deporte serán aconsejar y hacer recomendaciones al Consejo de Administración sobre todas las cuestiones de naturaleza médica y científica relacionadas con el juego del tenis y el tenis en silla de ruedas.

(e) Comisión Técnica

Las funciones de la Comisión Técnica serán aconsejar y hacer recomendaciones al Consejo de Administración sobre todos los asuntos técnicos relacionados con el juego del tenis.

(f) Comisión de Ética

Las obligaciones de la Comisión de Ética serán aconsejar y hacer recomendaciones al Consejo de Administración sobre temas de políticas éticas y llevar a cabo las funciones para su cumplimiento que se asignan en el Código de Ética de la ITF

9.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y VISTAS DE LAS REGLAS DEL TENIS

Los procedimientos para la revisión y vistas de las Reglas del Tenis se efectuarán conforme al Apéndice XI de las Reglas del Tenis.

APÉNDICE A
REGISTRO DE ACCIONES

Miembros de Clase B con derecho a voto (160)

12 Acciones de Clase B cada una (5):

Alemania	Estados Unidos de América
Australia	Francia
Gran Bretaña	

9 Acciones de Clase B cada una (14):

Argentina	Países Bajos
Brasil	República Popular China
Canadá	República Checa
España	Rusia
India	Sudáfrica
Italia	Suecia
Japón	Suiza

7 Acciones de Clase B cada una (10):

Corea del Sur	México
Croacia	Nueva Zelanda
Dinamarca	Serbia
Eslovaquia	Tailandia
Kazakstán	Tunicia

5 Acciones de Clase B cada una (17):

Austria	Israel
Bélgica	Moroco
Chile	Noruega
China Taipéi	Polonia
Egipto	Portugal
Eslovenia	Turquía
Finlandia	Ucrania
Hungría	Uzbekistán
Indonesia	

3 Acciones de Clase B cada una (18):

Bulgaria	Kuwait
Colombia	Malaysia
Ecuador	Nigeria
Emiratos Árabes Unidos	Pakistán
Georgia	Paraguay
Grecia	Filipinas
Hong Kong	Qatar
Irán	Romania
Irlanda	Sri Lanka

1 Acción de Clase B cada una (98):

Albania
Andorra
Angola
Antigua y Barbuda
Arabia Saudí
Argelia
Armenia
Aruba
Azerbaiyán
Bahamas
Bahréin
Bangladesh
Barbados
Bielorrusia (suspendida)
Benín
Bermuda
Bután
Bolivia
Bosnia-Herzegovina
Botsuana
Brunéi Darussalam
Burundi
Camboya
Camerún
Congo
Costa de Marfil
Costa Rica
Cuba
Cyprus
El Salvador
Estonia
Etiopía
Gabón
Ghana
Guam
Guatemala
Haití
Honduras
Iraq
Islandia
Islas Marianas del Norte
Islas Vírgenes de los Estados Unidos
Jamaica
Jordán
Kenia
Kirguistán
Kosovo
Laos
Lebanon
Lesoto
Letonia
Libia
Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo
Macao
Macedonia del Norte
Madagascar
Maldives
Malta
Mauricio
Mauritania
Moldova
Mónaco
Mongolia
Montenegro
Mozambique
Myanmar
Namibia
Nepal
Nicaragua
Omán
Panamá
Perú
Puerto Rico
República Democrática del Congo
República Dominicana
Ruanda
San Marino
Santa Lucía
Senegal
Seychelles
Singapur
Siria
Sudan
Tanzania
Tayikistán
Togo
Trinidad y Tobago
Turkmenistán
Uganda
Uruguay
Venezuela
Vietnam
Yemen
Yibuti
Zambia (suspendida)
Zimbabue

Miembros de Clase C sin derecho a voto (51):

1 Acción de Clase C cada una:

Afganistán (suspendido)	Islas Vírgenes Británicas
Anguilla	Kiribati
Antillas Neerlandesas	Liberia (suspendida)
Belice	Malawi
Bonaire	Mali
Burkina Faso	Micronesia
Cape Verde	Nauru
Chad	Níger
Comoras	Palau
Corea del Norte (suspendida)	Palestine (suspendida)
Curazao	Papúa Nueva Guinea
Dominica	República Centroafricana
Eritrea	Samoa
Fiyi	Samoa Americana
Gambia (suspendida)	San Cristóbal y Nieves
Granada	San Vicente y las Granadinas
Guinea-Bissau	Sierra Leone
Guinea Ecuatorial	Somalia
Guinee Conakry	Suazilandia
Guyana	Surinam
Isla Norfolk	Tahití
Islas Caimán	Timor Leste
Islas Cook	Tonga
Islas Marshall	Tuvalu
Islas Salomón	Vanuatu
Islas Turcas y Caicos	

Cuotas de suscripción para 2024

Los Miembros de Clase B y de Clase C pagarán una suscripción anual conforme al **Artículo 6**. La cantidad a pagarse este año es de:

- (i) Miembros de Clase C: 250 dólares estadounidenses
- (ii) Miembros de Clase B: 949 dólares y además, una suma de 5.662 dólares por cada Acción de Clase B que posea o a la que tenga derecho como consecuencia de una Resolución del Consejo conforme al **Artículo 11**.

APÉNDICE B

VOTACIONES

SUMARIO DE TEMAS QUE REQUIEREN MAYORÍAS ESPECIALES (SÓLO LOS DELEGADOS DE CLASE B PUEDEN VOTAR EN UNA ASAMBLEA DEL CONSEJO)

Escritura de Constitución y los Artículos o Estatutos de la Asociación

Artículo	Objeto	Mayoría requerida de los votantes
3(c)	Afiliación	Dos tercios
3(k)	División de territorio en dos o más tercios	Dos tercios
3(l)	Más de una Afiliación respecto de un país o territorio	Dos tercios
4(b)	Suspensión de Afiliación	Dos tercios
4(c)	Expulsión de Afiliación	Cuatro quintos
4(d)	Suspensión o expulsión por impago de las cuotas	Dos tercios
5	Admisión como Miembro	Dos tercios
7(c)	Afiliación de Asociaciones Regionales	Dos tercios
8(c)	Solicitudes de afiliación por Organizaciones Reconocidas	Dos tercios
8(f)	Expulsión de Organizaciones Reconocidas por impago	Dos tercios
11(g)	Aumento y reducción de Acciones de Clase B	Dos tercios
17(b)	Temas en los que no se ha dado el debido aviso - a ser discutidos	Cuatro quintos
17(d)	Moción para revisar una decisión tomada en la Asamblea General anterior - a ser discutida	Cuatro quintos
18(c)	Elección de una persona para hacerse cargo de la Presidencia si el Presidente se encuentra indispuerto	Mayoría simple de los delegados presentes, cada delegado tendrá un solo voto
18(i)	Aplazo de una Asamblea General	Dos tercios

21(k)(v)	Destitución de Miembros designados del Consejo de Administración	Dos tercios
21(m)(l)	Anular o enmendar una decisión de la Comisión de Ética	Dos tercios
24(2)A	Destitución del Vicepresidente de su cargo	Dos tercios
24(2)B	Presidente Honorario Vitalicio	Cuatro Quintos
24(2)C	Vicepresidentes Honorarios Vitalicios	Cuatro Quintos
24(2)D	Consejeros Honorarios Vitalicios	Cuatro quintos
27(a)	Volver a restaurar los Campeonatos Mundiales	Unanimidad
27(g)	Reversión de un Cambio de los reglamentos de las competiciones Copa Davis y Copa Billie Jean King	Dos tercios
28	Alteraciones a las Reglas de Tenis	Dos tercios
28	Fecha en que entrará en vigor los cambios en las Reglas de Tenis	Dos tercios
28	Alteración del Artículo 28	Unanimidad
32(a)	Alteraciones de la Constitución	Dos tercios
	Alteraciones de los artículos que requieran más de una mayoría de dos tercios	Sujeto a los artículos especificados anteriormente
32(c)	Fecha en que entrará en vigor un cambio	Dos tercios
	Alteraciones de los Artículos que requieran más de una mayoría de dos tercios	Sujeto a los artículos especificados anteriormente
34	Disolución	Cuatro Quintos

APÉNDICE C

CRITERIOS PARA AUMENTAR Y DISMINUIR ASIGNACIONES DE ACCIONES

La siguiente información deberá ser utilizada como guía para evaluar solicitudes o resoluciones para aumentar o disminuir asignaciones de acciones.

Participación

El Rendimiento y la participación del país Miembro en la Copa Davis y la Copa Billie Jean King, Copa Davis Juvenil y Copa Billie Jean King Juvenil, Tennis Mundial Juvenil y Copa Mundial por Equipos en Silla de Ruedas.

El Rendimiento en los rankings de ATP/WTA, en los rankings de World Tennis ITF, en los rankings Juveniles y en los rankings de Mundiales en Tenis en Silla de Ruedas.

Organización

La organización de torneos nacionales e internacionales.

Desarrollo, Administración y Competiciones

El Compromiso y la capacidad de desarrollo del tenis (jugadores, entrenadores y participación), administración (personal, planificación e infraestructura) y competiciones nacionales.

APÉNDICE D

Criterios de elegibilidad para el nombramiento de un Atleta al Consejo de Administración

La siguiente información tiene por objeto establecer las directrices en cuanto a los criterios a utilizar en la evaluación del nombramiento de un Atleta al Consejo de Administración.

Para que un/a Atleta pueda ser elegido/a miembro del Consejo de Administración, dicha persona deberá haber estado activa como jugador/a profesional de tenis dentro de los 16 años anteriores a la fecha del nombramiento al Consejo de Administración.

APÉNDICE E

COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL (COI)

(Cualquier enmienda que el COI haga a esta regla será aceptada por la Compañía)

Extractos de la Carta Olímpica (Edición 8 de agosto de 2021)

Capítulo 3 – Las Federaciones Internacionales

Regla 25 Reconocimiento de las FIs

Con el fin de promover el Movimiento Olímpico, el COI podrá reconocer en calidad de FI a organizaciones internacionales no gubernamentales que gobiernen uno o varios deportes en el nivel mundial y que se extiende a esas organizaciones reconocidas por FIs de estos deportes a nivel nacional.

Los estatutos, práctica y actividades de las FIs dentro del Movimiento Olímpico deben ser conformes a la Carta Olímpica, incluyendo la adopción y aplicación del Código Mundial Antidopaje y el Código del Movimiento Olímpico para la prevención de la manipulación de las competiciones. Con esta salvedad, cada FI conservará su independencia y su autonomía en la gobernación de su deporte.

Regla 26 Misión y Función de las FIs dentro del Movimiento Olímpico

- 1 La misión y función de las FIs dentro del Movimiento Olímpico consisten en:
 - 1.1 establecer y poner en vigor, de acuerdo con el espíritu Olímpico, las reglas relativas a la práctica de sus respectivos deportes y velar por su aplicación;
 - 1.2 asegurar el desarrollo de sus deportes en todo el mundo;
 - 1.3 contribuir a la realización de los objetivos fijados en la Carta Olímpica, especialmente a través de la difusión del Olimpismo y de la educación olímpica;
 - 1.4 apoyar al COI en la revisión de las candidaturas para organizar los Juegos Olímpicos para sus respectivos deportes;
 - 1.5 asumir la responsabilidad del control y la dirección de sus deportes en los Juegos Olímpicos;
 - 1.6 para otras competiciones internacionales multideportivas celebradas bajo el patrocinio del COI, las FIs pueden asumir o delegar la responsabilidad del control y la dirección de sus deportes;
 - 1.7 proporcionar asistencia técnica para la puesta en práctica del programa de Solidaridad Olímpica;
 - 1.8 alentar y apoyar las medidas relacionadas con la atención médica y la salud de los atletas.
- 2 Además, las FIs tienen derecho a:
 - 2.1 formular propuestas al COI en lo que respecta a la Carta Olímpica y al Movimiento Olímpico;
 - 2.2 colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos;
 - 2.3 participar, a solicitud del COI, en las actividades de las comisiones del COI.

Capítulo 5 – Los Juegos Olímpicos

II Participación en los Juegos Olímpicos

Regla 40 Participación en los Juegos Olímpicos

Para participar en los Juegos Olímpicos, un competidor, oficial de equipo u otro miembro del personal de equipo deben respetar y cumplir con la Carta Olímpica, el Código Mundial Antidopaje, y el Código del Movimiento Olímpico sobre la Prevención y Manipulación de las Competiciones, incluyendo las condiciones de participación establecidas por el COI, así como las reglas de la FI correspondiente conforme a lo aprobado por el COI. La participación de un competidor, oficial de equipo u otro miembro del personal de equipo debe ser aprobada y solicitada por su Comité Olímpico Nacional (CON).

Texto de aplicación de la Norma 40

- 1 Cada federación internacional establece sus propias reglas deportivas de participación en los Juegos Olímpicos, incluyendo los criterios de calificación, de acuerdo con la Carta Olímpica. Dichos criterios deben ser presentados al Consejo Ejecutivo del COI para ser aprobados.
- 2 La observación de los criterios de calificación es la responsabilidad de las federaciones internacionales, sus federaciones nacionales afiliadas, y los comités olímpicos nacionales en sus campos de responsabilidades respectivos.
- 3 Competidores, oficial de equipo u otro miembro del personal de equipo que participe en los Juegos Olímpicos podrán permitir que su persona, nombre, fotografía o actuaciones deportivas sean utilizados como medios de publicidad durante los juegos Olímpicos de acuerdo con los principios establecidos por el consejo directivo del COI.
- 4 La entrada o participación de un competidor en los Juegos Olímpicos no estará condicionada por ninguna consideración económica.

Regla 41 Nacionalidad de los competidores

- 1 Todo competidor en los Juegos Olímpicos ha de tener la nacionalidad del CON (Comité Olímpico Nacional) que lo inscribe.
- 2 Todos los asuntos relativos a la determinación del país al que puede representar un competidor en los Juegos Olímpicos serán resueltos por la comisión ejecutiva del COI.

Texto de aplicación de la Norma 41

- 1 Un competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos o más países puede representar a uno de ellos a su elección. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Olímpicos, en juegos continentales o regionales o en campeonatos del mundo o regionales reconocidos por la FI competente, no puede representar a otro país a menos que satisfaga las condiciones previstas en el párrafo 2 enunciado más abajo, aplicables a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva.
- 2 Un competidor que haya representado a un país en los Juegos Olímpicos, en juegos continentales o regionales o en campeonatos del mundo o regionales reconocidos por la FI competente y que haya cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva puede participar en los Juegos Olímpicos representando a su nuevo país, con la condición de que hayan transcurrido por lo menos tres años desde que el competidor representó por última vez al país anterior. Este periodo podrá ser reducido o incluso suprimido, con el acuerdo de los CON y de la FI competentes, por la comisión ejecutiva del COI, que tendrá en cuenta las circunstancias de cada caso.
- 3 Si un territorio asociado, una provincia o departamento de ultramar, un país o una colonia adquirieren la independencia, si un país fuera incorporado a otro a causa de una

modificación de fronteras, si un país se fusionara con otro o si un nuevo CON fuera reconocido por el COI, un competidor puede continuar representando al país al que pertenece o pertenecía. Sin embargo, podrá elegir, si lo prefiere, representar a su país o ser inscrito en los Juegos Olímpicos por su nuevo CON, en caso de que exista. Esta elección particular sólo podrá realizarse una vez.

- 4 Además, en todos los casos en que un competidor sea admitido a participar en Juegos Olímpicos, representando a un país distinto del suyo, o en que pueda elegir a qué país representar, la comisión ejecutiva del COI puede adoptar todas las decisiones de naturaleza general o individual en todo lo referente a las cuestiones de nacionalidad, domicilio o residencia de cualquier competidor, incluyendo la duración del periodo de espera.

Regla 43 Código Mundial Antidopaje y Código del Movimiento Olímpico para la prevención de la manipulación de las competiciones

El cumplimiento con el Código Mundial Antidopaje y con el código del Movimiento Olímpico sobre la prevención de manipulación de competiciones será obligatorio para el conjunto del Movimiento Olímpico.

III Programa de los Juegos Olímpicos

Regla 46 Función de las FIs en relación con los Juegos Olímpicos

- 1 Cada FI será responsable del control y de la dirección de su deporte en los Juegos Olímpicos. Todos los elementos de la competición incluyendo horario, campo de juego, lugares de entrenamiento así como todos los equipamientos, respetarán sus normativas. Para todas estas disposiciones, el OCOG (Comité Organizador de los Juegos Olímpicos) deberá consultar a las FI competentes.
- 2 El OCOG deberá trabajar de cerca con las FIs en la planificación y entrega de cada deporte y acordar sobre las responsabilidades específicas con las FIs correspondientes, bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva del COI.
- 3 El OCOG debe asegurar que los diferentes deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos sean tratados e integrados equitativamente.
- 4 La decisión definitiva sobre el calendario de competiciones y el horario de los eventos corresponde a la Comisión Ejecutiva del COI.
- 5 La Comisión Ejecutiva del COI determina el número y el método de selección de los competidores para las pruebas de dopaje y para todas las demás medidas antidopaje durante el periodo de los Juegos Olímpicos, después de consultarlo con cada FI.

APÉNDICE F

TROFEOS POR EQUIPOS PRESENTADOS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TENIS

El Trofeo de la Copa Davis

Entregado anualmente al equipo ganador del Grupo Mundial de la competición de la Copa Davis (*Presentado por primera vez por Dwight F. Davis en 1900*).

El Trofeo de la Copa Billie Jean King

Trofeo entregado anualmente al equipo ganador de la competición de la Copa Billie Jean King (*Presentado por primera vez por la ITF en conmemoración de su 50° aniversario en 1963*).

La Copa Sunshine ITF y la Copa Connolly Continental ITF

Entregada anualmente al equipo juvenil masculino ganador de la Copa Sunshine ITF (*Presentada por primera vez por Eddie Herr en 1958*); y al equipo juvenil femenino ganador de la Copa Connolly Continental ITF (*Presentada por primera vez por Eddie Herr y Nancy Jeffett en 1976*).

La Copa Davis Juvenil y la Copa Billie Jean King Juvenil

Entregada anualmente a los equipos juveniles de niñas y niños ganadores de la Copa Davis Juvenil y la Copa Billie Jean King Juvenil (*Presentada por primera vez por la ITF en 1985*).

El Trofeo de Tenis Mundial Juvenil

Entregado anualmente a los equipos juveniles de niñas y niños ganadores de la competición de Tenis Mundial Juvenil (*Presentado por primera vez por la ITF en 1991*).

La Copa Mundial por Equipos

Entregada anualmente a los ganadores de tenis en silla de ruedas masculino y femenino por equipos (*Presentada por primera vez por la Fundación Nacional de Tenis en Silla de Ruedas en 1985*).

La Copa Italia

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos masculinos del grupo de los 35 años (*Presentada por primera vez por la Federación Italiana de Tenis en 1982*).

La Copa Tony Trabert

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos masculinos del grupo de los 40 años (*Presentada por primera vez por la Asociación de Tenis de Estados Unidos en 2000*).

La Copa Dubler

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos masculinos del grupo de los 45 años (*Presentada por primera vez por Leon Dubler en 1958*).

La Copa Fred Perry

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos masculinos del grupo de los 50 años (*Presentada por primera vez por la ITF en 1991*).

La Copa Austria

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos masculinos del grupo de los 55 años (*Presentada por primera vez por la Federación Austriaca de Tenis en 1977*).

La Copa Von Cramm

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos masculinos del grupo de los 60 años (*Presentada por primera vez por la Federación Alemana de Tenis en 1989*).

La Copa Britannia

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos masculinos del grupo de los 65 años (*Presentada por primera vez por la Asociación de Tenis de Veteranos de Gran Bretaña en 1979*).

La Copa Crawford

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos masculinos del grupo de los 70 años (*Presentada por primera vez por la Asociación de Tenis de Veteranos de Australia en 1983*).

La Copa Bitsy Grant

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional masculina del grupo de los 75 años (*Presentada por primera vez por el equipo de los Estados Unidos en 1994*).

La Copa Gardner Mulloy

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos masculinos del grupo de los 80 años (*Presentada por primera vez por Gardner Mulloy en 1996*).

La Copa Lorne Main

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos masculinos del grupo de los 85 años (*Presentada por primera vez por la ITF en 2017*).

La Copa Young

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos femeninos del grupo de los 40 años (*Presentada por primera vez por John P Young, de Australia, en 1977*).

La Copa Margaret Court

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos femeninos del grupo de los 45 años (*Presentada por primera vez por el Club de Tenis de Veteranos de Australia Occidental en 1994*).

La Copa Maria Esther Bueno

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos femeninos del grupo de los 50 años (*Presentada por primera vez por la Asociación Brasileña de Tenis en 1983*).

La Copa Maureen Connolly

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos femeninos del grupo de los 55 años (*Presentada por primera vez por la Fundación Maureen Connolly Brinker en 1992*).

La Copa Alice Marble

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos femeninos del grupo de los 60 años (*Presentada por primera vez por la Asociación de Tenis de Estados Unidos en 1988*).

La Copa Kitty Godfree

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos femeninos del grupo de los 65 años (*Presentada por primera vez por la Asociación de Tenis de Veteranos de Gran Bretaña en 1995*).

La Copa Althea Gibson

Entregada anualmente al equipo ganador de la Competición Internacional por Equipos femeninos del grupo de los 70 años. (*Presentada por primera vez por la Asociación de Tenis de Estados Unidos en 1998*).

La Copa Queen's

Trofeo entregado anualmente a las ganadoras de la Competición Internacional por Equipos para mujeres de la franja de edad de 75 años (*entregado por primera vez por el Comité de Seniors de la ITF en 2002*).

La Copa Doris Hart

Trofeo entregado anualmente a las ganadoras de la Competición Internacional por Equipos para mujeres de la franja de edad de 80 años (*Presentada por primera vez por la Asociación de Tenis de Estados Unidos en 2011*).

La Copa Angela Mortimer

Trofeo entregado anualmente a las ganadoras de la Competición Internacional por Equipos para mujeres de la franja de edad de 85 años (*Presentada por primera vez por la ITF en 2019*).

APÉNDICE G

PREMIOS ANUALES PARA LOS CAMPEONES MUNDIALES DE LA ITF

El Campeón Mundial de Individuales Masculinos

Premio entregado anualmente al campeón mundial de individuales masculinos.
(Presentado por primera vez por la ITF en 1978).

La Campeona Mundial de Individuales Femeninos

Premio entregado anualmente a la campeona mundial de individuales femeninos. (Presentado por primera vez por la ITF en 1978).

Los Campeones Mundiales de Dobles Masculinos

Premio entregado anualmente a los campeones mundiales de dobles masculinos.
(Presentado por primera vez por la ITF en 1997).

Las Campeonas Mundiales de Dobles Femeninos

Premio entregado anualmente a las campeonas mundiales de dobles femeninos.
(Presentado por primera vez por la ITF en 1997).

El Campeón de individuales del Ranking Mundial Juvenil masculino

Premio entregado anualmente al campeón de individuales de niños del Ranking Mundial Juvenil - El Trofeo David Gray (Presentado por primera vez por la ITF en 1978).

La Campeona de individuales del Ranking Mundial Juvenil femenino

Premio entregado anualmente a la campeona de individuales de niñas del Ranking Mundial Juvenil - El Trofeo David Gray (Presentado por primera vez por la ITF en 1978).

Los Campeones de dobles del Ranking Mundial Juvenil masculino

Premio entregado anualmente a los campeones de dobles de niños del Ranking Mundial Juvenil.
(Presentado por primera vez por la ITF en 1982).

Las Campeonas de dobles del Ranking Mundial Juvenil femenino

Premio entregado anualmente a las campeonas de dobles de niñas del Ranking Mundial Juvenil.
(Presentado por primera vez por la ITF en 1982).

El Campeón Mundial de Individuales Masculinos de Tenis en Silla de Ruedas

Entregado anualmente al ganador de la competición masculina de individuales. (Presentado por primera vez por la ITF en 1991).

La Campeona Mundial de Individuales Femeninos de Tenis en Silla de Ruedas

Premio entregado anualmente a la ganadora de la competición femenina de individuales.
(Presentado por primera vez por la ITF en 1991).

La Campeona Mundial de Individuales Quad de Tenis en Silla de Ruedas

Premio entregado anualmente a la ganadora de la competición de individuales Quad. (Presentado por primera vez por la ITF en 2018).

El Campeón de individuales del Ranking Mundial Juvenil masculino, la Campeona de individuales del Ranking Mundial Juvenil femenino, los Campeones de dobles del Ranking Mundial Juvenil masculino y las Campeonas de dobles del Ranking Mundial Juvenil femenino fueron suspendidos a final de 2003.

PREMIOS ANUALES ITF

El Premio Philippe Chatrier ITF

Tiene el nombre del antiguo Presidente de la ITF, Philippe Chatrier, y es un premio entregado anualmente por contribuir distinguidamente al juego del tenis.

El Premio Brad Parks ITF

Tiene el nombre del fundador del deporte y es un premio entregado anualmente por contribuir distinguidamente al juego del tenis en silla de ruedas.

PREMIOS ANUALES ITF/ INTERNATIONAL TENNIS HALL OF FAME

Golden Achievement Award

Un premio otorgado por la ITF y el International Hall of Fame a una persona que haya destacado en su contribución internacional al tenis en los campos de la administración, promoción o educación y haya prestado un largo y distinguido servicio al deporte.

ORGANIZACIÓN Y REGISTROS HISTÓRICOS DE LA ITF

A partir del 2021, los siguientes registros históricos e información sobre los oficiales, comités y comisiones de la ITF, y sobre las Asociaciones Nacionales y Regionales solamente estarán disponibles en la versión en idioma inglés de la Constitución de la ITF, y se pueden ver y descargar del sitio web de la ITF: www.itftennis.com/en/about-us/governance/rules-and-regulations

Lista de Honor

- Grand Slam
- Campeonatos Mundiales de Individuales ITF
- Campeonatos Mundiales de Dobles ITF
- Campeonatos Mundiales de Tenis en Silla de Ruedas ITF
- Campeones Mundiales Juveniles de Individuales ITF
- Campeones Mundiales Juveniles de Dobles ITF
- Campeonatos Mundiales Juveniles ITF
- Premio Philippe Chatrier ITF
- Premio Brad Parks
- Golden Achievement Awards
- Premio a la Excelencia de Copa Davis
- Premio a la Excelencia de Copa Billie Jean King
- Ganadores de medallas de oro de los Juegos Olímpicos de Tenis
- Ganadores de medallas de oro de los Juegos Paralímpicos de Tenis
- Premios ITF por Servicios al Juego
- Nominaciones realizadas por las Asociaciones Nacionales
- Historia de las Asambleas Generales Anuales de la ITF

Antiguos Oficiales de la Federación Internacional de Tenis

Oficiales de la ITF

Administración de la ITF

Consejo de Administración de la ITF 2019-2023

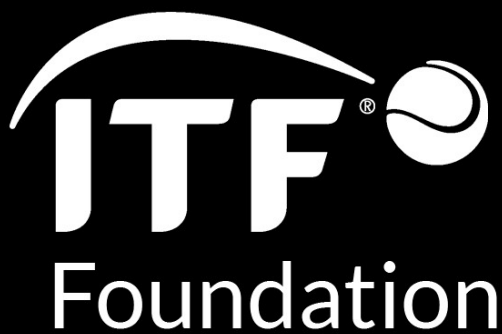
Audidores y Asesores jurídicos de la ITF

Comités y comisiones 2022-2023

Organismos de la ITF y Equipos De Trabajo

Representantes de la ITF en otros organismos de tenis

Lista de direcciones de las Asociaciones Nacionales, Asociaciones Regionales et Organizaciones Reconocidas



The ITF Foundation is comprised of international manufacturers and companies involved in the tennis industry. The ITF and the ITF Foundation work together for the development and promotion of the game.

Supporting Members:



General Members:

American Sports Builders Association

Artengo

Babolat

Condor Grass

Har-Tru

Head

Neyra Industries

Nova Sports USA

Renewaball

SurfTech

Tecnifibre

Tennis Industry Association

TigerTurf

Toplus

Unica Boya

Vigano Pavitex

WSP Textiles

Any organisation interested in joining the ITF Foundation should contact:

International Tennis Federation Bank Lane Roehampton London SW15 5XZ

tel: +44 (0)20 8878 6464 email: foundation@itftennis.com



Publicado por la Federación Internacional de Tenis

ITF LTD BANK LANE ROEHAMPTON LONDON SW15 5XZ UK

TEL: +44 (0)20 8878 6464

WEB: WWW.ITFTENNIS.COM

REGISTERED ADDRESS: PO BOX N-272, NASSAU, BAHAMAS